

Nro. 051/2020 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinte. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho disponer participar en la Sesión de forma presencial o en línea. Por lo que, estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta (presencial)**; y encontrándose presentes desde el inicio los **Directores y Directoras: María Beatriz Cuenca Aguilar (virtual) Primera Directora Suplente** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; ingeniero **Oscar Alejandro López Valencia (virtual), Segundo Director Suplente** actuando en calidad de Propietario en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT; licenciado **Hervin Jeovany Recinos Carias (virtual), Director Suplente** actuando en calidad de Propietario por el Ministerio de Salud; licenciada **Lilian Saraí Granados Jerez (virtual)**, Directora suplente actuando en calidad de Propietario en sustitución del Director Propietario por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León (virtual), Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez (virtual)**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez (virtual) y Francisco Javier Zelada Solís (virtual), Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual forma están presentes de forma virtual los **Directores Suplentes:** licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza y profesor José Orlando Méndez Flores**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y cuatro Directores Suplentes en calidad de Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta presentó para aprobación propuesta de la agenda: siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Informe de seguimiento en atención a encomienda a la Unidad de Comunicaciones, conforme Punto 4 del Acta 050.
4. Informe recomendativo de tres casos mayores (03) de reembolsos por gastos médicos e Informe sobre la no procedencia de un (01) caso menor de reembolso.
5. Solicitud de aprobación de un (01) Subsidio por Incapacidad Temporal.
6. Conformación de Comisión para la Rendición de Cuentas
7. Informe de Viáticos correspondiente al período del 16 al 30 de mayo de 2020.
8. Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud:
 - 8.1 Seguimiento correspondiente a usuaria ##### ID. No.****, para apegarse al Decreto 636.
 - 8.2 Procedimiento para acercar los medicamentos y servicios en situación de emergencia, con el objetivo que estos sean de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de salud del ISBM.
9. Puntos presentados por la Gerencia de Gestión de y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos:
 - 9.1 Informe sobre nuevo formato de receta médica
 - 9.2 informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa
10. Plan de reincorporación a las labores del personal del ISBM (presentado por la SDA)
11. Puntos presentados por la UACI:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 11.1 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ROMEL ERNESTO ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 003/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 18 Laboratorio Clínico, municipio y departamento de San Miguel.
- 11.2 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA, contra la Resolución de Resultados Número 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 003/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación de ítem número 17 Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel.
- 11.3 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, contra la Resolución de Resultados Número 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 003/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020" en lo relativo a la adjudicación de ítem número 29 Laboratorio Clínico, Santa Ana.
- 11.4 Solicitud de aprobación Informe y recomendación para dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 39, para el municipio y departamento de San Salvador, concedida a favor de ENMILEN, S.A DE C.V., por no haber presentado los documentos para firma de contrato y no poder formalizarse el mismo; y para declarar desierto dicho ítem en vista que no hay segundo lugar en el referido ítem.
- 11.5 Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-021/2020-ISBM, suscrito con FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V., Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM para autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados 1 en el Grupo "A" y 3 del Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos.

12. Resolución de casos.

13. Varios:

13.1 Lectura de correspondencia recibida:

13.1A Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L.

13.1B Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de las oficinas centrales y del Edificio GACI.

- 13.2 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 31 de mayo de 2020.
- 13. 3 Informe sobre distribución de kit y la estrategia inmediata para solventar problemas
- 13. 4 Entrega medicamentos a los pacientes crónicos
- 13. 5 Informe sobre entrega trabajadores del ISBM con COVID19
- 13. 6Plan de atención con especialistas
- 13. 7 Pruebas COVID a cotizantes y su grupo familiar.
- 13. 8 Activación transitoria por un mes para beneficiarios que adolecen enfermedades crónicas incapacitantes en vista que la comisión de invalidez no está laborando en estos momentos y que por cumplir 21 años de edad quedarían inactivos en el Sistema;

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Informe de seguimiento en atención a encomienda a la Unidad de Comunicaciones, conforme Punto 4 del Acta 050

La Directora Presidenta informó al pleno que se hará pasar a la sala de sesiones al jefe de la Unidad de Comunicaciones, quien en cumplimiento a encomienda del Consejo Directivo hará la presentación de las circulares en las redes sobre los mecanismos de pago habilitados con números de cuentas bancarias, para realizar los abonos correspondientes a afiliación en caso no poder desplazarse a las oficinas de Colecturía Institucional y todo lo relacionado con los requisitos de afiliación al ISBM por primera vez, y actualización de datos con números de teléfono para cualquier consulta.

Finalizada la presentación efectuada por el jefe de la Unidad de Comunicaciones, la Directora Presidenta sometió a votación la recepción del mismo; dándolos por recibido por unanimidad de nueve votos.

POR TANTO, conocido el informe de seguimiento presentado por la Unidad de Comunicaciones, en atención a encomienda conforme al Punto 4 del Acta Nro. 050; de conformidad a los Artículos 20 literal b) y 69 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dar por recibido el informe de seguimiento presentado por la Unidad de Comunicaciones
en atención a encomienda conforme Punto 4 del Acta Nro. 050.

Punto cuatro: Informe recomendativo de (03) tres casos mayores de reembolsos por gastos médicos; e informe sobre (01) un caso menor no procedente de reembolso.

La Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe recomendativo de tres casos mayores de reembolsos por gastos médicos e informe sobre un caso menor no procedente de reembolso, presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Acto seguido se dio lectura al referido documento:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sección de Riegos Profesionales, Beneficios y Prestaciones a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros recibió solicitudes de reembolsos (tres mayores y un menor) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASOS MAYORES		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
##### POR SU HIJA #####	16/05/2020	22-2020
#####	20/05/2020	23-2020
##### POR SU HIJA #####	08/05/2020	24-2020

CASO MENOR NO PROCEDENTE SEGÚN RECOMENDACIÓN DE LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES		
Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (caso menor)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####		
POR SU HIJO	29/04/2020	101-2020
#####		

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la Sub Dirección de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 09 de junio de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, revisó las tres solicitudes de reembolso arriba detalladas y conforme a la presentación de los casos, los integrantes de la comisión emitieron sus valoraciones, técnicas, médicas, legales y personales a manera de analizar la procedencia o denegatoria de los casos, situándose de tema principal la “emisión de la receta”, al existir compras de medicamentos crónicos restringidos anterior a la emisión de la receta misma, por lo que de acuerdo a la participación de cada uno de los integrantes se mencionó por parte de las Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestación que por la factura y la receta los casos no tienen por qué ser recomendados para aprobación, no obstante, el personal técnico de la comisión recalco que la “receta” es un documento adicional que no exige el Instructivo, en razón que ya existía una autorización anterior a cada compra que valida la causal de reembolso, los miembros del Consejo Directivo que integran la comisión emitieron sus valoraciones y posterior a ello recomendaron que los casos pudieran ser vistos y analizados en la próxima sesión del Consejo Directivo para ser más valorados ampliamente, por lo que comisión aceptó la propuesta, de presentarlos conforme a lo visto en la comisión.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 03, de fecha 18 de febrero de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Evaluar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de fecha 09 de junio de 2020, según detalle en cuadros consignados en el literal A) del Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Dar por recibido y conocido el informe de la Sub Dirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones mediante el cual informa de un (01) caso menor de reembolsos el que será resuelto como no procedente, mismo que fue presentado a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar a la Jefatura de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones a través de la Técnico de Reembolsos y Reintegros las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

Finalizada la lectura del Informe el pleno en consenso requirió devolver el informe en la parte de los tres casos mayores (03) de reembolsos por gastos médicos para que sean revisados y sometidos a valoración de todos los miembros de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, con el objetivo que se adopte una recomendación de aprobar o denegar el caso según el Instructivo, incorporando las opiniones técnicas, médicas y legal, debiendo presentarse en la próxima sesión de Consejo Directivo; asimismo, declarar la aplicación inmediata a la recomendación del Romano II, referente al informe sobre la no procedencia de un (01) caso menor de reembolso. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, en relación al caso, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dar seguimiento contractual a la prescripción de dos medicamentos con el mismo principio activo y presente resultado de gestión, en reunión de la Comisión de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación conforme a requerimiento del pleno, por unanimidad de nueve votos favorables, así se aprobó.

POR TANTO, concluida la lectura del informe, con base al Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM y lo normado en el Instructivo Nro. 21/2018; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Devolver el informe en lo relativo a los tres casos mayores (03) de reembolsos por gastos médicos para que sean revisados y sometidos valoración de todos los miembros de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones,** con el objetivo que se adopte una recomendación de aprobar o denegar el caso según el Instructivo, incorporando las opiniones técnicas, médicas y legal, debiendo presentarse en la próxima sesión de Consejo Directivo.
- II. **Declarar la aplicación inmediata de la recomendación del Romano II, referente al informe sobre la no procedencia de un (01) caso menor de reembolso y encomendar en relación al caso a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,** dar seguimiento contractual a la prescripción de dos medicamentos con el mismo principio activo y presente resultado de gestión, en reunión de la Comisión de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de un (01) subsidio por incapacidad temporal

La Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a solicitud de aprobación de un subsidio por incapacidad temporal, presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Acto seguido se dio lectura al referido documento:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió una solicitud de subsidio por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	08/06/2020	ST-011/2020

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

- I. Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, asimismo en la misma notificación deberá orientar a la Servidora Pública Docente sobre los procedimientos a seguir para la habilitación ante la Junta de la Carrera Docente del departamento de la Libertad, o la evaluación correspondiente ante Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR TANTO, concluida la revisión del Punto anterior, la Sub Dirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 010-2020, y de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM; y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según el detalle siguiente:

Solicitud ST-011/2020:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-06/2020 08/06/2020	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	17 DE OCTUBRE DE 2019/ * 31 DE MARZO DE 2020 AL 28 DE JUNIO DE 2020	\$ 1,573.58	MARZ \$17.12** ABR \$530.61 MAY \$530.61 JUN \$ 495.24	#####	43a / 11 a 7 m

- * Subsidio anterior (período del 01 de enero a 30 de marzo de 2020) fue aprobado en la Sesión del Consejo Directivo del día 05/03/2020, Acta 033 Punto Nro. 8.
- ** Subsidio de conformidad a resolución emitida por la Junta de la Carrera Docente de la Libertad, del proceso de inhabilitación diligenciado en base a la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, se determina incapacidad para el trabajo de la cual le genera el derecho a recibir subsidio equivalente al 75% del salario base mensual por parte del ISBM, que no podrá exceder de 12 meses, luego de los tres primeros meses efectuados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de conformidad a los artículos 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, asimismo en la misma notificación deberá orientar a la Servidora Pública Docente sobre los procedimientos a seguir para la habilitación ante la Junta de la Carrera Docente del departamento de la Libertad, o la evaluación correspondiente ante Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para la notificación correspondiente

Punto Seis: Conformación de Comisión para la Rendición de Cuentas

La Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al documento preparado por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, en relación a la propuesta de conformación de Comisión para la Rendición de Cuentas.

Documento que dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En el Punto del Acta correspondiente a la sesión la Unidad de Asesoría Legal, informó que el I Instituto de Acceso a la Información Pública a emitido DIRECTRIZ SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, en la cual se establece que todas instituciones, en especial, todas las que ejecuten fondos destinados a la gestión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, en el cumplimiento de obligaciones de transparencia derivadas de la LAIP y del resto de normativa relacionada en este instrumento, deberán rendir cuentas sobre la utilización de esos fondos y todas las medidas implementadas en el marco de la gestión de la emergencia, siendo el plazo para efectuar dicha rendición 15 días hábiles posteriores a la emergencia.

Además, se informó que el artículo 14 de dicha Directriz, establece que el procedimiento de rendición de cuentas será coordinado por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de cada institución y que los entes obligados deberán conformar una Comisión Institucional de Rendición de Cuentas (CIRC) integrada por responsables de diferentes unidades claves que atienden la emergencia, para asegurar el debido flujo de información a la UAIP. El equipo puede estar integrado por:

- a. Una persona designada por la máxima autoridad de la institución.
- b. Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).
- c. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d. Unidad Financiera.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- e. Responsables de otras unidades que resulten involucradas.

Que se revisó con la Presidencia, el personal que sería nombrado por cada área según se muestra en la recomendación, quedando pendiente la designación de la persona por la máxima autoridad, sugiriéndose que se integre a la misma un representante del Consejo Directivo motivo por el cual se presenta la presente recomendación para integrar el comité que coordinará la rendición de Cuentas, una vez se levante la suspensión de plazos administrativos, vigente hasta el 11 de junio de 2020, según Decreto Legislativa 649.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en coordinación con la Presidencia del ISBM, conforme al artículo 20 literal “s” y 14 de la DIRECTRIZ SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Designar para la conformación de la Comisión Institucional de Rendición de Cuentas (CIRC)**, a la persona representante del Consejo Directivo máxima autoridad del Instituto, quedando conformada la referida comisión conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. **Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por Consejo Directivo.** *****

Concluida la lectura del Punto el licenciado Francisco Cruz Martínez, solicitó que se incorpore en la Comisión a la licenciada Lilian Sarai Granados Jerez, el licenciado Francisco Javier Zelada Solís, propuso que también se incorpore a la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar; el profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, recomendó se incorpore en la Comisión al ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, el pleno unánimemente estuvo de acuerdo. Acto seguido la Directora Presidenta, sometió a votación la recomendación planteada, más la incorporación de los tres Directores propuestos, así se aprobó por unanimidad de nueve votos favorables.

POR TANTO, Concluida la lectura del informe, la Unidad de Asesoría Legal, en coordinación con la Presidencia del ISBM, conforme al artículo 20 literal “s” y 14 de la DIRECTRIZ SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, solicita y recomienda al Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables,

ACUERDA:

I. Designar para la conformación de la Comisión Institucional de Rendición de Cuentas (CIRC) a las personas representantes del Consejo Directivo máxima autoridad del Instituto, quedando conformada la referida comisión conforme al siguiente detalle:

NOMBRE		CALIDAD EN LA COMISIÓN
1. Licda. Lilian Saraí Granados Jerez Directora Suplente por el Ministerio de Hacienda		Personas designadas por la máxima autoridad de la institución.
2. Ing. María Beatriz Cuenca Aguilar 1ª. Directora Suplente por el MINEDUCYT		
3. Ing. Oscar Alejandro López Valencia 2º. Director Suplente por el MINEDUCYT		
4. Lic. Francisco Cruz Martínez Director Propietario por el Sector de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección		
5. #####		Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP, Oficina de Información y Respuesta).
6. #####		Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (GACI en ISBM)
7. #####		
8. #####		Unidad Financiera Institucional
9. #####		Responsables de otras unidades que resulten involucradas
10. #####		
11. #####		

II. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para los efectos pertinentes.

Punto Siete: Informe de viáticos correspondiente al período del 16 al 30 de mayo de 2020

La Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe de viáticos correspondiente al período del dieciséis al treinta de mayo del presente año, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos.

Documento que dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

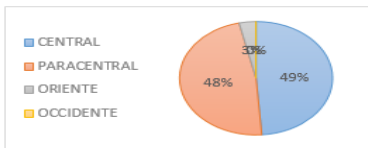
Que en Acta 044, Punto 7, Sub Punto 7.3, de sesión ordinaria de fecha 05 de mayo de 2020, el Consejo Directivo encomendó a la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, presentar informe quincenal de los pagos de viáticos. Por lo anterior, se informa lo siguiente:

Al 30 de mayo de 2020, se recibieron informes de los encargados de Cajas Chicas a nivel nacional, quienes expusieron que el monto pagado en concepto de viáticos, por el periodo

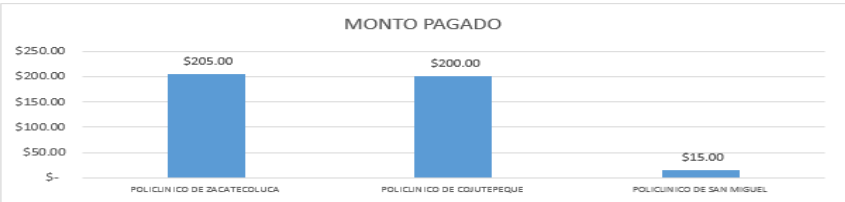
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comprendido del 16 al 30 de mayo de 2020, ascendía a la cantidad de Cuatrocientos Veinte 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$420.00). Según el siguiente detalle:

ZONAS	MONTO PAGADO
CENTRAL	\$ 205.00
PARACENTRAL	\$ 200.00
ORIENTE	\$ 15.00
OCCIDENTE	\$ -
TOTAL	\$ 420.00



CAJA CHICA	MONTO PAGADO
POLICLINICO DE ZACATECOLUCA	\$ 205.00
POLICLINICO DE COJUTEPEQUE	\$ 200.00
POLICLINICO DE SAN MIGUEL	\$ 15.00
TOTAL	\$ 420.00



La Sección de Compensaciones y Fondo Circulante, en fecha 01 de junio de 2020, realizó un monitoreo, verificando que, al 31 de mayo de 2020, no se tenían viáticos presentados físicamente, pendientes de pago.

Concluida la lectura del informe la Directora Presidenta, sometió a votación la recepción del mismo, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables.

POR TANTO, finalizada la lectura del informe de viáticos correspondiente al período del 16 al 30 de mayo de 2020, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión del Jefe de Sección de Compensaciones y Fondo Circulante, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

Dar por recibido el informe de viáticos correspondiente al período del 16 al 30 de mayo de 2020, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión del Jefe de Sección de Compensaciones y Fondo Circulante.

Punto Ocho: Puntos presentados por la Sub Dirección de Salud:

La Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección de Salud ha presentado dos documentos para conocimiento del Consejo Directivo, el primero de ellos un informe de seguimiento del caso de la usuaria #####, y el segundo, relativo a procedimiento para acercar los medicamentos y servicios en situación de emergencia.

Explicado lo anterior, se procedió a la lectura de ambos documentos, así:
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8.1: Seguimiento correspondiente a usuaria ##### ID. Nro. **** para apegarse al beneficio del decreto 636

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Atendiendo encomienda del Consejo Directivo, en Acta No.050, sesión ordinaria del CD-ISBM, de fecha jueves 04 de junio de 2020, en el punto 14.4, Caso de maestra con ACV, Acuerdo:

1. Encomendar a la Sub Dirección de Salud el seguimiento correspondiente, datos de la paciente serán proporcionados por Unidad de Asesoría Legal.

RESOLUCION:

El Sub Director de Salud, se comunicó con esposo de maestra #####, ID. No. ****, quien comunica que usuaria requiere apegarse al beneficio del Decreto 636, a lo cual se le informo:

1. Servidora pública docente #####, ID. No. ****, de ** años. y con diagnostico #####, se presente a Policlínico más cercano a llenar los respectivos formularios y presentarlos a la brevedad para pasarlos a la próxima reunión de la comisión.

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización del Consejo Directivo.

Concluida la lectura del Informe el pleno requirió encomendar a la Sub Dirección de Salud las acciones siguientes: a) a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, presentar informe de seguimiento al caso y además, informar el seguimiento de los casos que fueron denegados anteriormente en la Comisión de Servicios de Salud; b) Crear un mecanismo para dar a conocer el seguimiento que se está dando a los pacientes que desean apegarse al Decreto 636, ante la emergencia y suspensión de plazos legales y administrativos; además, informar sobre modalidad para la entrega oportuna del dictamen para los usuarios que están acogidos a dicho Decreto. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto en los términos de dar por recibido el documento más las encomiendas para la Sub Dirección de Salud, por unanimidad de nueve votos favorables así fue aprobado.

POR TANTO, finalizada la lectura del informe de seguimiento presentado por el Sub Director de Salud, correspondiente a usuaria ##### ID Nro. ****, para apegarse al Decreto 636, y de

conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de seguimiento correspondiente a usuaria ##### ID Nro. ****, para apegarse al Decreto 636,** presentado por el Sub Director de Salud.

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,** presentar informe de seguimiento al caso y además, informar el seguimiento de los casos que fueron denegados anteriormente en la Comisión de Servicios de Salud.

- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud,** crear un mecanismo para dar a conocer el seguimiento que se está dando a los pacientes que desean apegarse al Decreto 636, ante la emergencia y suspensión de plazos legales y administrativos; además, informar sobre modalidad para la entrega oportuna del dictamen para los usuarios que están acogidos a dicho Decreto.

Se dio lectura al segundo documento:

8.2 Procedimiento para acercar los medicamentos y servicios en situación de emergencia, con el objetivo que estos sean de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de salud del ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En base a los acuerdos tomados en la sesión ordinaria de fecha 04 de junio 2020, Acta 050 donde se solicita “Procedimiento para acercar los medicamentos y servicios en situación de emergencia, con el objetivo de que estos sean de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de salud del ISBM”

La organización para la respuesta ante situaciones de emergencias va a responder a una estructura que permita la operativización de las acciones de salud; siendo así que a nivel central sean emitidos los lineamientos generales para las intervenciones de salud según sea el caso; quienes monitorearán la respuesta en la red de establecimientos de salud a nivel local a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales en Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ATENCIÓN MÉDICA

Cada Policlínico Magisterial a través de cada una de sus áreas y establecimientos adscritos operativizará las acciones, bajo la dirección del responsable del establecimiento de salud, para lo cual distribuirá los recursos y el personal de acuerdo a las necesidades, garantizando, además, que la prestación de servicios que brindan los establecimientos no sea interrumpida.

Si las capacidades locales son insuficientes y requieran de apoyo, deberá coordinarse con la Gerencia de Establecimientos Institucionales en Salud y así con los niveles de coordinación que se requieran para superar la necesidad. Todas las actividades realizadas, así como las situaciones relevantes que se presenten deberán ser comunicadas al nivel correspondiente.

En el nivel local, los establecimientos de salud del ISBM, ejecutarán las acciones de salud de forma operativa, para ello cada Jefe Médico garantizará la ejecución de las acciones, así como la posterior evaluación de las acciones ejecutadas. Para ello se llevará a cabo:

- ✓ Conformación y coordinación de equipos multidisciplinarios de atención sanitaria, así como el desplazamiento a las zonas donde se requiera la atención.
- ✓ Brindar asistencia médica basada en los procedimientos de atención, para lograr tratamiento oportuno a la población afectada en la salud.
- ✓ Suministro de medicamentos e insumos para la atención médica; los cuales podrán llevarse a través de requisiciones de salida, para su posterior registro en cada área.

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

- ✓ Periodicidad de los informes será diaria en los diferentes niveles.
- ✓ Presentar informes de atenciones preventivas y curativas
- ✓ Coordinar con las instituciones involucradas en salud la planificación y organización de la atención médica sanitaria para personas afectadas.
- ✓ Vigilar el aparecimiento de patologías y brotes de enfermedades y brindar el tratamiento oportuno a las personas afectadas.

Concluida la lectura del informe el pleno requirió encomendar las acciones siguientes:

- 1) Sub Dirección de Salud, normar lineamientos presentados mediante reforma a la Normativa Técnica correspondiente y crear un procedimiento detallado que permita la atención inmediata de emergencias nacionales y locales, articulando procedimientos para la entrega

- domiciliar de medicamentos y servicios de salud; debiendo presentar la propuesta en la próxima reunión de Consejo Directivo, previa revisión en la Comisión de Servicios de Salud.
- 2) Sub Dirección de Salud y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incorporar en los términos de referencia para la contratación de farmacias privadas el servicio de entrega domiciliar de medicamentos en un radio determinado.
 - 3) Sub Dirección de salud, verificar las atenciones de los Policlínicos de San Miguel y Ahuachapán ya que, durante la sesión, Directores informaron sobre posibles anomalías en la prestación del servicio, por lo que se solicita emitir instrucciones precisas sobre la atención humanizada, con calidez y calidad para la población usuaria y la obligación de acercar los servicios y medicamentos ante las situaciones de emergencia y PANDEMIA COVID19, que enfrenta el país.
 - 4) Sub Dirección Administrativa y Sub Dirección de Salud, establecer un procedimiento de actualización de datos de los afiliados cada determinado tiempo para mantener la continuidad de los servicios; además analizar la posibilidad de la contratación de una consultoría para mejorar los procedimientos y logística, así como la atención estandarizada a la población usuaria del ISBM.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación más las encomiendas, por unanimidad de nueve votos así fue aprobado.

POR TANTO, finalizada la lectura del informe sobre procedimiento para acercar los medicamentos y servicios en situación de emergencia, con el objetivo que estos sean de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de salud del ISBM, presentado por el Sub Director de Salud, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre procedimientos para acercar los medicamentos y servicios en situación de emergencia, con el objetivo que estos sean de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de salud del ISBM**, presentado por el Sub Director de Salud.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, normar los lineamientos presentados mediante reforma a la Normativa Técnica correspondiente y crear un procedimiento detallado que permita la atención inmediata de emergencias nacionales y locales, articulando procedimientos para la entrega domiciliar de medicamentos y servicios de salud; debiendo presentar la propuesta en la próxima reunión de Consejo Directivo, previa revisión en la Comisión de Servicios de Salud.

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incorporar en los términos de referencia para la contratación de farmacias privadas el servicio de entrega domiciliar de medicamentos en un radio determinado.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, verificar las atenciones de los Policlínicos de San Miguel y Ahuachapán ya que durante la sesión directores informaron sobre posibles anomalías en la prestación del servicio, por lo que se solicita emitir instrucciones precisas sobre la atención humanizada, con calidez y calidad para la población usuaria y la obligación de acercar los servicios y medicamentos ante las situaciones de emergencia y PANDEMIA COVID19, que enfrenta el país.

V. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y Sub Dirección de Salud, establecer un procedimiento de actualización de datos de los afiliados determinado tiempo para mantener la continuidad de los servicios; además analizar la posibilidad de la contratación de una consultoría para mejorar los procedimientos y logística, así como la atención estandarizada a la población usuaria del ISBM.

Punto Nueve: Puntos presentados por la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos:

La Directora Presidenta informó al pleno que se han recibido dos informes presentados por la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, el primero en relación a informe sobre nuevo formato de receta médica, y el segundo, informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa.

Precediendo a dar lectura del primero informe así:

9.1: Informe sobre nuevo formato de recetas médicas.

Por medio del presente se hace de conocimiento que se ha llevado a cabo la recepción de Recetas Médicas y Recetas Psicotrópicas a través del proceso de Libre Gestión N° LG 015/2020-ISBM, ORDEN DE COMPRA N° 009/2020-ISBM al proveedor IMPRESOS MULTIPLES, S.A. DE C.V. por un monto total de \$ 11,932.00 bajo el siguiente detalle:

	Cantidad	Descripción
1	20,000.00	RECETA MÉDICA (BLOCK DE 100 RECETAS) 12,000 block en papel bond color blanco y 8,000 block en papel bond color celeste claro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según lo recomendado y la presentación del proyecto de modernización del despacho de medicamentos y sus sistemas incluyendo el sistema para el control de despacho de los proveedores.

Se dio lectura al segundo informe:

9.2: Informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En base a los acuerdos tomados en la sesión ordinaria de fecha 04 de junio 2020, Acta 050 donde se solicita “Informe de avance en la contratación del medicamento Interferón Alfa 2B.

- ✓ Nombre del proceso LIBRE GESTIÓN Nro. 046/2020-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTO INTERFERON ALFA 2B, FRASCO VIAL DE 10 MUI, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2020, A SOLICITUD DE REQUERIMIENTO”.
- ✓ En fecha 05 de junio 2020 a través de la GACI se ha remitido invitación a participar a proveedores.
- ✓ En fecha 10 de junio 2020 se recepcionaron ofertas para su posterior evaluación.

Concluida la lectura del Informe el pleno en consenso requirió efectuar las encomiendas siguientes:

- 1) Coordinadores de las Comisiones Técnicas y Comités en los que participan miembros del Consejo Directivo, a solicitud de los mismos, remitir vía correo electrónico por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la revisión del caso, y los documentos que amparan los casos que requieren análisis, por ejemplo, los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, implementando los mecanismos de seguridad y confidencialidad de la información e incorporar las declaraciones juradas de confidencialidad cuando fueran necesarias.
- 2) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remitir Términos de Referencia o Especificaciones para licitaciones o concursos públicos de alto impacto, para el análisis correspondiente a la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, quien ha ofrecido realizar revisión -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para sugerir cambios para próximas contrataciones, considerando su experiencia en el área, la jefatura de la GACI, deberá coordinar la colaboración ofrecida por la Directora arriba mencionada, con el objetivo que consideren nuevas alternativas para garantizar la disponibilidad oportuna de los medicamentos.

Acto seguido la Directora Presidenta, sometió a votación el acuerdo del punto dando por recibido el informe más las encomiendas, por unanimidad de nueve votos favorables, se aprobó en esos términos.

POR TANTO, finalizada la lectura del informe de avance del proceso de adquisición del medicamento Interferón Beta, presentado por la Gerente de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA**:

- I. Dar por recibido el informe de avance del proceso de adquisición del medicamento Interferón Beta**, presentado por la Gerente de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.
- II. Encomendar a los Coordinadores de las Comisiones Técnicas y Comités** en los que participan miembros del Consejo Directivo, a solicitud de los consejeros, remitir vía correo electrónico con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la revisión del caso, los documentos que amparan los casos que requieren análisis, por ejemplo, los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, implementando los mecanismos de seguridad y confidencialidad de la información e incorporar las “declaraciones juradas de confidencialidad”, cuando fueran necesarias.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, remitir Términos de Referencia o Especificaciones para licitaciones o concursos públicos de alto impacto, para el análisis correspondiente a ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, 1ª. Directora Suplente designada por el MINEDUCYT, quien ha ofrecido realizar revisión para sugerir cambios para próximas contrataciones, considerando su experiencia en el área, la jefatura de la GACI, deberá coordinar la colaboración ofrecida por la Directora arriba mencionada, con el objetivo que consideren nuevas alternativas para garantizar la disponibilidad oportuna de los medicamentos.

Punto Diez:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Explicado lo anterior, se procedió a la lectura:

Conocedores que somos una institución prestadora de los servicios de salud, tanto en unidades administrativas, atención médica en policlínicos y consultorios magisteriales, contamos con un número de personal de 621 empleados, en la cual somos conscientes que no todos podemos retornar de manera inmediata, debido a que nos encontramos inmersos en este momento en una crisis de esta pandemia en nuestro país.

Por lo anterior, las indicaciones que acá se detallan deben servir de apoyo en un proceso equilibrado de transición que no ponga en riesgo al personal. Es por ello que esta incorporación debe producirse gradualmente.

La incorporación a la normalidad debe ser diferente, de forma que el personal pueda asumir otras rutinas y adaptarse a horarios diferentes en el trabajo de forma solidaria, en este Plan se reflejarán ciertas pautas mínimas y propuestas que consideramos necesario dar el seguimiento y cumplimiento para efectuar una transición sin riesgo para el personal tanto administrativo como de salud.

Objetivo general

Objetivos específicos

- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- 1.2. Reincorporar al personal sospechoso o con síntomas respiratorios, de manera segura mediante el cumplimiento de sus respectivas cuarentenas.
- 1.3. Incorporar paulatinamente y siendo estos los últimos en incorporarse a las actividades laborales a los mayores de 60 años y mujeres embarazadas; y el grupo de personal sensible y vulnerable con antecedentes de enfermedades crónicas.
- 1.4. Dictar medidas de bioseguridad al personal para garantizar el distanciamiento social y otras medidas necesarias para evitar la expansión de la pandemia.

2. SISTEMA DE ATENCIÓN

Consulta médica, psicológica, atenciones de enfermería, atenciones administrativas retornan al estado normal de trabajo de manera gradual con el 50% de personal, de modo que este proceso de readaptación tarde **no más de quince días**. Se atenderá consulta no únicamente de emergencia sino toda aquella contemplada en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL".

A partir del mes de julio, mantener la atención arriba mencionada, cumpliendo con horarios escalonados del personal de salud, a manera que el 100% del personal no coincida en sus centros de trabajo; podrá disponerse del 50% por la mañana y el 50% por la tarde.

Se debe reforzar la educación a los pacientes que acudan a los establecimientos de salud acerca de la importancia de las medidas generales de higiene y distanciamiento social.

En las áreas de espera de pacientes y áreas administrativas en las que solo se cuenta con un único espacio para los escritorios del personal sin divisiones o cubículos, ubicarlos de tal forma que permitan un distanciamiento social adecuado (más de 1 ½ metro).

Evitar el uso del celular cuando se porte equipo de protección personal de cualquier nivel según área de exposición.

Restringir el acceso del personal administrativo o que no pertenezcan a las áreas de atención directa del usuario.

El personal administrativo autorizado para el ingreso de estas áreas tendrá que portar el equipo de protección personal según nivel de exposición al que será sometido.

Para el personal administrativo que labora en las oficinas centrales, deberá continuar con el teletrabajo hasta el **30 de junio de 2020**, al igual que en los Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

A partir del mes de julio de 2020, se incorporará el 100% del personal con horarios escalonados a fin de minimizar la coincidencia en las respectivas áreas de trabajo.

Búsqueda de adecuación de otras áreas de trabajo a fin de lograr mantener el distanciamiento social del personal.

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA TODO EL PERSONAL

Se continuará entregando mascarillas, zapateras, gorros, caretas, lentes, gabachas descartables al personal de los policlínicos y consultorios; y al personal administrativo que atiende público se entregará también estos insumos de bioseguridad; al resto de personal que no se encuentre en los dos grupos anteriores se le entregará mascarillas, caretas y lentes de protección.

Continuarán las medidas de sanitización en los Policlínicos y Consultorios, así como en las oficinas centrales; y serán coordinadas por el personal integrante de los Comités de Salud y Seguridad Ocupacional, conjuntamente con la jefatura de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos.

A la hora de ingerir los alimentos el personal deberá organizarse de tal forma que pueda comer de manera escalonada y en un espacio solo; si es extremadamente necesario máximo dos personas en la misma área de alimentación guardando de forma estricta una distancia mayor a 1 ½ metro, esto incluye el momento de la preparación o al calentar los alimentos.

Evitar el compartir o preparar alimentos entre recursos ya que en ese momento se pueden encontrar sin mascarilla y se rompe la regla del distanciamiento social.

Queda prohibido hacer reuniones con fines no laborales dentro de la institución o comer en grupos (celebrar cumpleaños, entre otros) ya que se rompe las reglas de distanciamiento social y bioseguridad.

En las reuniones laborales se sugiere realizarse de forma virtual, al igual que las comisiones técnicas, **al menos hasta el 30 de julio de 2020.**

Evitar el uso de áreas comunes con poca o mala ventilación para reuniones grupales.

En las reuniones de carácter laboral que sean estrictamente necesarias mantener reglas de distanciamiento social (sillas ubicada a 1 ½ metro una de otra); y no sobrepasar con la presencia **de más de 5 integrantes.**

En las estaciones de mesa de entrada u otras áreas administrativas, evitar aglomerar al personal de visita y al momento de la revisión de expedientes.

Evitar tomar fotos grupales con o sin equipo de protección personal.

Durante la jornada laboral evitar el uso de alhajas, relojes, prendas que no pertenezcan al uniforme o equipo de protección personal, ya que serán de contaminación en áreas en las que no se atienden pacientes o incluso en el hogar del personal.

Los espacios de trabajo deben estar acondicionados para evitar el hacinamiento.

El uso de marcadores biométricos debe mantenerse e implementar nuevas medidas de control.

4. IMPLEMENTAR LA VIGILANCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Búsqueda activa diaria de febriles y/o síntomas respiratorios y digestivos en personal de salud (toma de temperatura al inicio y final de la jornada laboral en el 100 % de RRHH que laboran).
- Establecer sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento del adecuado uso del equipo de protección según el nivel de exposición. Ejemplo: vigilar que el personal no porte la mascarilla, gorro, en los bolsos.
- Mantener el abastecimiento y velar por el adecuado uso del alcohol gel.
- Fortalecer e incrementar la vigilancia de la adherencia al lavado o higiene de manos según pasos y momentos establecidos por la OMS.
- Sanitización o desinfección del 100% de las áreas de circulación de personal.
- Fortalecer y monitorear las medidas de control de infecciones ya establecidas en la entrada de establecimientos.
- Extremar la limpieza de los lugares y superficies de trabajo. La limpieza y desinfección serán diarias y con productos adecuados.
- Las instalaciones se limpiarán una vez al día como mínimo y dependiendo de su uso. Los comedores después de cada servicio, lavatrastos dependiendo el uso se aumentará la frecuencia diaria.
- Se dispondrá de ubicaciones específicas para depositar los guantes usados.
- Se procederá a la ventilación diaria de los centros de trabajo.
- Proporcionar dispensadores de jabón y/o de solución alcohólica desinfectante en número y disposición suficiente en los lugares de trabajo.
- Colocar alfombras o su equivalente desinfectante a la entrada del centro de trabajo.
- Desinfección permanente de los vehículos institucionales.
- Capacitación sobre la aplicación de las medidas de prevención.

5. TELECONSULTA

Continuará desarrollándose la telemedicina según el Art.-26: El Médico Magisterial, deberá brindar la consulta médica aguda en el Policlínico y/o Consultorio Magisterial de acuerdo al orden de llegada y debe ser registrada en el censo diario, exceptuándose los casos de emergencia que deberán ser evaluados y atendidos por cualquiera de los médicos disponibles, en forma inmediata quien decidirá si da tratamiento en el establecimiento o emite la referencia respectiva.

La población usuaria que acuda por emergencias directamente a los hospitales públicos o privados, no necesita referencia para ser atendida.

En caso que el paciente requiera traslado en ambulancia, el médico deberá solicitarlo a través de los convenios establecidos con los hospitales públicos, contratos con hospitales privados o mediante ambulancia institucional. El médico magisterial será responsable de informarlo al Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios o al Médico Regente del establecimiento de salud que le corresponda.

ART. 26 –A DISPOSICIÓN TRANSITORIA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA COVID 19

ISBM, podrá implementar medios tecnológicos para facilitar la atención de salud de la población usuaria.

El Médico Magisterial, Médico Especialista o Psicólogo del ISBM, asignado a la atención a través de medios tecnológicos, podrá brindar atención, seguimiento o monitoreo de pacientes, llevar a cabo teleconferencias con otros médicos generales o especialistas mediante telemedicina o de Salud.

El Médico registrará la atención en el sistema informático correspondiente y verificará el expediente clínico electrónico del paciente para brindar la atención y como resultado de la misma elaborará los documentos pertinentes tales como recetas, boletas de exámenes, referencias u otros documentos que requiera para dar tratamiento al paciente; enviará dichos documentos escaneados al Policlínico o Consultorio o Botiquín que corresponda o a los proveedores de servicios, a efecto que el paciente atendido pueda recoger medicamentos, programar citas, entre otros seguimientos.

Se enviará copia digital de los documentos generados en la consulta tales como recetas, referencias o formularios, al usuario al número telefónico o correo electrónico que este señale durante la consulta. El usuario deberá imprimir estos comprobantes o exhibirlos en su celular al momento de gestionar los servicios. El receptor del documento deberá colocar en el reverso documento originado por tele consulta, luego de verificar el mismo en el sistema.

Mensualmente deberán remitirse los documentos físicos generados en la tele consulta o consulta electrónica y remitirse al lugar donde los pacientes atendidos se encuentren adscritos. Todos los documentos y expedientes generados deberán cumplir con las normas establecidas para tal efecto.

El paciente será citado al Policlínico o Consultorio de su elección, para entregarle documentación, medicamentos, realización de exámenes o para control subsecuente mediante telemedicina o de Salud, o si lo requiere, para control mediante consulta presencial.

6. OTRAS ACCIONES

MONITOREO CONTROLADO

El proceso de retorno a la normalidad debe estar monitoreado constantemente por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos y el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de forma que cualquier aumento en las cifras de contagio en un sector laboral debe ser tomado en cuenta, revirtiendo o tomando las medidas de protección de los empleados.

MOVILIDAD DEL PERSONAL DE FORMA SEGURA

El regreso a la normalidad puede suponer aglomeraciones en los medios de transporte público, lo cual exponga al trabajador a riesgos, por lo que, podrán de acuerdo a la disponibilidad de recursos, continuar con la facilitación de transporte al personal.

ACTUALIZACIÓN DE GUÍAS PARA EL MANJEО DE LA PANDEMIA COVID-19
Mantener actualizadas las guías de protocolo a través del personal de salud.

Elaborar un programa psicosocial para los empleados a través de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos. Elaborar un protocolo de manejo por parte de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, para la actuación de las jefaturas cuando un empleado tenga un proceso febril o gripal ordenando su despacho para realizar teletrabajo o su incapacidad ante el Instituto Salvadoreño Seguro Social, dar el seguimiento respectivo sobre la condición de salud, por parte de esta Unidad.

CRONOGRAMA DE MACRO ACTIVIDADES PARA EL PLAN DE REINCORPORACIÓN

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	JUNIO 2020					JULIO 2020				
	S1	S2	S3	S4	S5	S1	S2	S3	S4	S5
1.Presentación de Informe recomendativo del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional al Consejo Directivo										
Retornar a la normalidad laboral de manera ordenada y escalonada:										
• Continuar con el teletrabajo y trabajo presencial, según los Planes contingenciales										
• Personal de áreas administrativas y de Establecimientos Institucionales de Salud.										
• Incorporar al grupo de personal especialmente sensibles, siendo estos los últimos en reincorporarse.										
2.Medidas de bioseguridad en Establecimientos Institucionales de Salud, y oficinas administrativas										
• Monitoreo de temperatura al personal, uso de equipo de bioseguridad.										
• Fortalecimiento de lavado de manos, sanitización del 100 % de las áreas de circulación del personal.										
• Abastecimiento de alcohol gel de forma permanente.										

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	JUNIO 2020					JULIO 2020				
	S1	S2	S3	S4	S5	S1	S2	S3	S4	S5
3.Activación de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional										
4.Teleconsulta										

Las medidas contempladas en el presente Plan, serán actualizadas de acuerdo a nuevos lineamientos del Gobierno Central o de nuevas disposiciones de estricto cumplimiento de los otros poderes del Estado.

Finalizada la lectura del informe el pleno en consenso requirió encomendar a la Sub Dirección Administrativa y Sub Dirección de Salud, separar los protocolos de las dependencias administrativa y las que prestan servicios de salud, e incluir el protocolo para la atención a través de servicios externos, asimismo, hacer revisión conjunta con Delegados del Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional de Oficinas Centrales y al menos un Establecimiento de Salud; y remitir dichos planes al Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de obtener una validación de los mismos, considerando ampliar el distanciamiento a dos metros según la regulación actual. Los proyectos finales que se enviarán a los Ministerios antes mencionados, deberán ser remitidos previamente a la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Primera Directora Suplente designada por el MINEDUCYT, quien, considerando su experiencia en el tema, ofreció apoyar en la revisión, para tal efecto, la Sub Dirección Administrativa deberá coordinar con la ingeniera Cuenca Aguilar, la revisión ofrecida.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto, dando por recibido el informe más las encomiendas, por unanimidad de de nueve votos favorables, así se aprobó.

POR TANTO, finalizada la lectura del documento presentado por la Sub Dirección Administrativa y Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido documento relativo a “Plan de reincorporación a las labores del personal del ISBM”**, presentado por la Sub Dirección Administrativa y Sub Dirección de Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Encomendar a las Sub Direcciones Administrativa y de Salud, separar los protocolos de las dependencias administrativa y las que prestan servicios de salud, e incluir el protocolo para la atención a través de servicios externos, asimismo, hacer revisión conjunta con Delegados del Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional de Oficinas Centrales y al menos un Establecimiento de Salud; y remitir dichos planes al Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de obtener una validación de los mismos, considerando ampliar el distanciamiento a 2 metros según la regulación actual. Los proyectos finales que se enviarán a los Ministerios antes mencionados, deberán ser remitidos previamente a la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Primera Directora Suplente designada por el MINEDUCYT, quien, considerando su experiencia en el tema, ofreció apoyar en la revisión, para tal efecto, la Sub Dirección Administrativa deberá coordinar con la ingeniera Cuenca Aguilar, la revisión ofrecida.

Punto Once: Puntos presentados por la GACI:

Continuando con la agenda, la Directora Presidenta informó al pleno que se han recibido cinco documentos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI).

Acto seguido se dio lectura al primero, así:

11.1 Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ROMEL ERNESTO ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados Número 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 003/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 18 Laboratorio Clínico, municipio y departamento de San Miguel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 19 de marzo de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 8.1, del Punto 8, del Acta Nro. 37, se emitió la Resolución Nro. 024/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 17 de marzo de 2020, por Romel Ernesto Zúniga, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en la cual entre otros se adjudicó el ítem número 18 según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
18	LABORATORIOS PLAZA MÉDICA, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO PLAZA MÉDICA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	<u>\$7,500.00</u>	<u>\$67,500.00</u>
18	GLORIA IVETH FLORES DE REYES	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO FLORES SUC. Nro. 1	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	<u>\$7,500.00</u>	<u>\$67,500.00</u>

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó mediante correo electrónico en fecha 19 de marzo de 2020, según consta en el proceso con acuse de entrega de los ofertantes Gloria Iveth Flores de Reyes y Laboratorios Plaza Médica, S.A. de C.V.; por lo que el plazo de vencimiento para la presentación de argumentos se proyectó al 23 de marzo de 2020; según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período se verificó que no se recibió escrito alguno por parte de terceros afectados, no obstante haberseles notificado en tiempo y forma.

En atención a lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2020, entró en vigencia el Decreto Legislativo Nro. 593, que atiende al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19; el cual establece el artículo 9 lo siguiente: *“Suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto, cualquiera sea su materia y la instancia en la que se encuentren...”*, la suspensión de plazos administrativos, ha estado suspendido durante este período hasta el día 11 de junio de 2020, que vence el Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la SUSPENSIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA".

Bajo ese contexto, se ampliaron los plazos para recepción de traslados de terceros y emisión del informe recomendativo resultado de la revisión de la CEAN, siendo procedente, retomar el proceso para emitir resolución final en el término establecido en el artículo 77 de la LACAP.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“III. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3.1 La Comisión de Evaluación de Ofertas violó el Principio de Verdad Material tutelado en el Art. 3 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, al descalificarme y no evaluar mi oferta respecto a los renglones del 61 al 131 del ítem 18, obstante presenté Constancia del Consejo de Salud Pública del laboratorio a subcontratar que acredita que el Laboratorio Ultralab sucursal San Miguel cuenta con autorización para prestar los servicios de pruebas especiales y bacteriología.

Como manifesté en el apartado de antecedentes en fecha 27 de enero de 2020, fui notificado de la nota con referencia Ref. ISBM2020-01158, en la que se me solicitó por parte de vuestra institución que subsanará ciertos documentos presentando en mi oferta, entre los cuales estaba la copia certificada por notario de inscripción del laboratorio a subcontratar, es decir el Laboratorio Ultralab para que prestara los servicios de pruebas especiales y bacteriología requeridos en los renglones del 61 al 131 de las Bases de la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM. Nota que en lo medular decía: "En referencia al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 003/2020... conforme a lo establecido en la cláusula N° 25. "ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES", de la Base de la Licitación Pública en mención, se solicita presente los documentos con sus respectivas subsanaciones y/o aclaraciones de lo siguiente: 1. Presentar fotocopia certificada por notario de la inscripción del CSSP del laboratorio a subcontratar, en donde detalle la autorización para realizar pruebas especiales y bacteriología... La documentación deberá ser presentada a más tardar 5 días hábiles posteriores a la presente notificación..."

Por lo que, en respuesta a la nota en mención, en fecha 03 de febrero de 2020, presenté escrito en el que, no obstante, no presenté la resolución de inscripción del Laboratorio Ultralab ante el Consejo Superior de Salud Pública –CSSP- como requirió vuestra institución, se acreditó por medio de la Constancia de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por la Jefe de la Unidad de Registro de Establecimiento de Salud del Consejo Superior de Salud Pública, Licda. #####, que el referido laboratorio está autorizado por la CSSP para realizar pruebas especiales y de bacteriología (renglones del 61 al 131 de las Bases de Licitación), subsanando con ello, lo solicitado. Sin embargo, en la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, la Comisión de Evaluación de Ofertas, determinó en el Examen Preliminar, que mi oferta no continuaría siendo evaluada porque no cumplió con la presentación de fotocopia certificada por notario de la inscripción del CSSP del laboratorio a subcontratar, en el que detalle la autorización para realizar pruebas especiales y bacteriología, no tomando en cuenta la Constancia en mención, con la que se acredita que el laboratorio a subcontratar si puede realizar los exámenes requeridos en los renglones del 61 al 131 de las Bases, por lo que no obstante no es una autorización en forma como tal, pero cumple con detallar que el Laboratorio Ultralab si realiza las pruebas especiales y de bacteriología, lo cual es la finalidad de presentar la inscripción en las ofertas. En ese sentido, en virtud del Principio de Verdad Material, tutelado en el Art. 3 numeral 8 de la LPA, que dice: Art. 3 LPA.- La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 8.- Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados"; puedo afirmar que se subsanó el requerimiento por parte de vuestra institución. Disposición legal que es aplicable en el presente caso, en virtud de su artículo 163 que dice: "Art. 2°. - No obstante no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta ley", puesto que lo que no se modifica con la LPA, son las fases del procedimiento de selección de contratista, como lo son la publicación de las bases, su descarga, el período de adendas o consultas, etc. Pero como la LACAP, no reguló los Principios Generales de la Actividad Administrativa, los mismo son de los aspectos NO PREVISTOS, en que se debe de aplicar la LPA, máxime si tomamos en cuenta que estos principios generales, tienen su génesis a partir de la Constitución de nuestro país. Dado que el principio de Verdad Material no se encuentra en la LACAP ni en su reglamento, pero si se encuentra tutelado en la LPA, su aplicación es obligatoria, máxime que es un derecho constitucional, que, aunque no se encuentra expresamente tutelado en la Constitución de la República, se puede inferir de los artículos 1, 11, 12 y 86 inciso final de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Constitución de la República, que dicen: “Art. 1 CN. El Salvador reconoce a la persona humano como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; Art. 11.- Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, no de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio...Art. 12 Toda persona a quién se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley...; Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Y es que, la no presentación de la autorización del CSSP en la que establezca que el laboratorio a subcontratar puede realizar los exámenes de los renglones del 61 al 131 de las Bases de Licitación como tal, no obedeció a negligencia por mi parte, sino que tal como lo reconoce la Jefe de Unidad de Registro de Establecimiento de Salud del Consejo Superior de Salud Pública, Licda. #####, subsanado lo solicitado, en la constancia de fecha 03 de febrero de 2020, se debió a error del Consejo Superior de Salud Pública, institución que en la resolución presentada en la oferta no estableció que el Laboratorio Ultralab sucursal San Miguel estaba autorizado para realizar pruebas especiales y bacteriología no obstante si cuenta con dicha autorización, por lo que resolvió que emitiría una nueva autorización que sería entregada en fecha 06 de febrero de 2020, en la que de forma expresa se estableciera que puede realizar pruebas especiales y de bacteriología: “En referencia al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 003/2020... conforme a lo establecido en la cláusula N° 25. “ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES”, de la Base de la Licitación Pública en mención, se me notifica presentar documentos con sus respectivas subsanaciones, de los cuales presento, detallándolos de la siguiente manera: “(...) 4. Se presenta constancia certificada por notario en la que se expresa que el Laboratorio Ultralab suc. 1 de San Miguel presenta los servicios de pruebas especiales y bacteriología, firmado y sellado por la Licda. ##### Jefe de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud; la cual también firma todas certificaciones, en la cual expresa que por error de ellos en la elaboración se ha atrasado el proceso de entrega de dicho documento; por lo que solicito de la manera más atenta se tome en cuenta dicha constancia ya que se comprueba que dicho establecimiento tiene la autorización de realizar dichas pruebas....”.

No omito manifestar que la institución bajo su digna autoridad, con la decisión de no adjudicar la oferta presentada por mi persona para que ninguna de las pruebas solicitadas en las bases de la licitación pública No. 003/2020-ISBM, violó el Derecho al justo Impedimento o Causa Legal, establecido en el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil “Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese...”

La comisión de evaluación de ofertas descalificó mi oferta presentada para el ítem 18 laboratorio clínico, municipio de San Miguel, al no valorar los motivos acaecidos y que provocaron la no presentación de la inscripción del CSSP del laboratorio a subcontratar, en donde detalla la autorización para realizar pruebas especiales y bacteriología, no obstante, el mismo Consejo Salvadoreño de Salud Pública expuso los motivos por los cuales no fue emitida la constancia requerida.

La Constancia emitida por el CSSP era suficiente para acreditar que el laboratorio a subcontratar cuenta con la autorización para realizar los exámenes requeridos en los renglones del 61 al 131, por lo que el desestimar dicha Constancia como documento que detalla la autorización para realizar las pruebas especiales y bacteriología, que es la finalidad de requerir la autorización del CSSP, es una evidente violación al Principio de Verdad Material, por lo que la Resolución de Resultado Nro. 018/2020-ISDM Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, es ilegal y debe ser revocada, siendo procedente que vuestra autoridad emita una nueva resolución en la que sea adjudicado.

No omito a manifestar, que en cuanto a que no realice petitoria de prórroga para presenta la resolución de autorización correcta que emitió el CSSP establecida en el numeral 25.4 de las Bases de Licitación, conforme al Principio de Eficacia tutelados en el artículo 3 numeral 4 de la LPA, que dice: Art. 3.- La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 4. Eficacia: La Administración, antes de

rechazar el inicio del procedimiento o recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado.

3.2 La Comisión de Evaluación de Ofertas violó el Principio de Legalidad tutelado en el 86 inciso final de la Constitución de la República y el Art. 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, al no adjudicarme los renglones del 1 al 60 respecto al ítem 18, no obstante, cumplía con los requerimientos de las Bases de Licitación.

La Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISDM Licitación Pública Nro.003/2020-ISBM, establece que mi oferta no continúa en el proceso de evaluación porque aparentemente no subsanó lo referente a la autorización para realizar pruebas especiales y bacteriología por parte del laboratorio a subcontratar en los exámenes de los renglones del 61 al 131, sin embargo, dicho requerimiento no es necesario para los renglones 1 al 60, es decir que vuestra institución resolvió no adjudicarme en los renglones del 1 al 60 por no cumplir con los requisitos que se exigen para el laboratorio a subcontratar en los renglones del 61 al 131, no obstante mi oferta, en específico para los renglones del 1 al 60, si cumplían con los todos los documentos a evaluar en el examen preliminar, mismos que no fueron evaluados ni considerados por no haber subsanado lo referente a la autorización requerida para los renglones del 61 al 131, como ya manifesté.

Y es que, la base de licitación establece en su numeral 24.1. "se revisarán y analizarán todos los documentos en la cláusula 11." DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA", bajo el criterio de "Cumple" o "No cumple" ...";sin embargo, no se fueron evaluados los documentos respecto a los renglones del 1 al 60, y además en la resolución que impugno no se ha establecido cuales son los documentos respecto a los renglones del 1 al 60 con los que mi oferta no cumple para continuar siendo evaluada y adjudicada que no omito manifestar cumple con todos los documentos y además con las especificaciones técnicas y económicos para ser adjudicado.

Por lo que el no evaluar mi oferta respecto a los renglones del 1 al 60 por requisitos y especificaciones respecto a los renglones del 61 al 131, es una acción arbitraria y viola el principio de legalidad, tutelado en el Art. 86 inciso final de la Constitución y el Art. 3 numeral 1 de la LPA de aplicación conforme al Art. 163 inciso final del mismo cuerpo legal, puesto que los Principios Generales de la Actividad Administrativa, son aplicables a todos los procedimientos, artículos que dicen: "Art.86 CN.-Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley; Art.3.LPA- La Administración Pública debe de servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguiente principios: 1. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine; dado que las bases de licitación no establecen que por no cumplir con especificaciones de los renglones del 61 al 131 no podrán ser adjudicados los renglones de 1 al 60, por lo que la Resolución de Resultados Nro. 008/2020-ISBM, mi oferta evaluada y adjudicada. Y es que al actuar más allá de lo que establecen las bases de licitación viola el referido principio, puesto que conforme al Art. 43 inc.1° de la LACAP que dice: " Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica (...); las bases de licitación son consideradas como las normas que rigen la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM y al resolver no evaluar mi oferta bajo supuestos no establecidos en sus bases, la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM se vuelve ilegal, por lo que debe de ser revocada.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que mi oferta presenta los precios más competitivos, por lo que, en virtud del Principio de Racionalidad del Gasto Público, tutelado en el Artículo 3 literal i) que dice: "ARTICULO 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los siguientes principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racional de gasto público....i) Racionalidad del gasto público. Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de

las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”; mi oferta deber ser adjudicada.

CONCLUSIONES

De conformidad a lo anterior, se evidencia que la violación a los Principios Constitucionales de Verdad Material al no considerar que se tiene acreditado que el laboratorio a subcontratar cuenta con la autorización para realizar los exámenes especiales y bacteriología requeridos en los renglones del 31 al 131, por medio de la Constancia emitida por el CSSP y así no continuar evaluando mi oferta y finalmente ser adjudicada, por lo que es ilegal; asimismo, se violó el Principio de Legalidad, respecto a la no evaluación de dichos renglones, por lo que reitero que la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM es ilegal y debe de ser revocada. En ese sentido, no obstante, la Constancia emitida por el CSSP acredita que el laboratorio a subcontratar cumple las condiciones para ser adjudicado en los renglones del 61 al 131 respecto al ítem 18, vuestra autoridad resolvió no adjudicarlos, por lo que solicito que conforme a las bases de licitación evalúe mi oferta respecto del renglón 1 al 60 del ítem 18 y sea adjudicado, dado que cumplen con las especificaciones requeridas por las Bases de la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM...”

2) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

La CEAN analizó y valoró el recurso de revisión interpuesto, para lo cual revisó la Base de Licitación Nro. 003/2020-ISBM, y demás documentación que consta en el expediente administrativo advirtiéndole que en el informe de recomendación de la CEO se le previno al recurrente que presentara la inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública del laboratorio a subcontratar de acuerdo a lo exigido en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, sub cláusula que textualmente menciona lo siguiente: “15.1. En caso que el ofertante no posea la totalidad de los servicios requeridos, se le autorizará subcontratar con el objeto de tener cobertura a nivel de país; siempre y cuando el subcontratado cumpla con el perfil técnico requerido para suministrar los servicios. El ofertante que desee que se le autorice subcontratar deberá presentar en su oferta el formato correspondiente (según formato del Anexo E), consignar en sus ofertas los servicios, accesorios complementarios a subcontratar y toda la información relativa a los subcontratistas, además presentar un resumen técnico que describa la forma de traslado de muestras hacia el otro laboratorio subcontratado, además de contener fotografías y las especificaciones del equipo u objetos que se utilizan para el traslado. **Deberá de incluir la inscripción del CSSP del laboratorio a subcontratar**, en donde detalle la autorización para realizar pruebas especiales y bacteriología. No obstante, en la subsanación presentó nota del CSSP en la cual establece que, por un error de dicha institución, no se refleja en la resolución los servicios que presta el Laboratorio Ultralab sucursal San Miguel y que el documento subsanado será entregado posteriormente, es decir, que no subsanó razón por la cual la CEO determinó que no cumplió con dicho aspecto y por lo cual la oferta del recurrente fue descartada en la etapa I examen preliminar bajo el criterio de no cumple, y en consecuencia no paso a las siguientes etapas del proceso.

Por lo antes expuesto se debe mencionar que si bien es cierto que el recurrente alega que no es un caso imputable a su persona sino más bien al Consejo Superior de Salud Pública por los errores cometidos en sus resoluciones, es evidente que la condición de -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“subsana posteriormente” es una condición indeterminada, incierta, no teniendo certeza de la fecha en la cual se realizara, tomando en cuenta que la recepción de ofertas fue el 19 de diciembre de 2019, primer momento que tuvo el recurrente para presentar lo requerido y en debida forma respecto a la subcontratación, luego el 27 de enero de 2020 que se le previno, contamos con el segundo momento en que tuvo para presentar la subsanación en debida forma , posteriormente llegamos al 10 de marzo del presente año fecha en que se notificó la resolución de resultados y pudo observar el proceso de evaluación y las razones del porque no fue adjudicado, finalmente llegamos al 17 de marzo en que se interpuso el recurso sin agregar el documento debidamente subsanado volviendo a anexar la nota del CSSP con la que pretendió subsanar la primera vez, por lo tanto aún le sigue faltando la inscripción del CSSP del Laboratorio que está subcontratando, por lo que no cumple con dicho requisito la Base de Licitación Pública LP 003/2020-ISBM fue dada a conocer en fecha 29 de noviembre de 2019, lo cual denota que tuvo tiempo suficiente para solicitar la inscripción del laboratorio a sub contratar antes de la fecha de presentación de su oferta.

Es así que se puede advertir que si de la revisión del informe de recomendación de la CEO, y de más documentos del proceso de evaluación y recurso su fundamentación va orientada a confirmar los resultados ya obtenidos y en ese sentido no es indispensable la contestación de los terceros si de esta no afecta los resultados ya obtenidos del ítem 18, para el municipio y departamento de San Miguel.

Por último, también hacemos referencia que la emergencia sanitaria decretada se ha venido prorrogando constantemente y siendo una institución de servicios de salud es relevante solventar este recurso en vista que el ítem 18 es del municipio y departamento de San Miguel que está suspendido por el momento y que ante una emergencia médica no se cuenta con los servicios de laboratorio clínico en dicha jurisdicción.

III. La GACI, verificó la recomendación de la CEAN y advierte que se el monto adjudicar debe mantenerse según la recomendación la CEO y la Resolución de Resultados número 018/2020-ISBM, en referente al monto total, ya que según la Base de Licitación sub cláusula 27.11 se establece: “... El monto total adjudicado será distribuido en montos máximos mensuales dependiendo del período para el cual se contrate el suministro (número de meses en que se suministrará el servicio), los cuales serán utilizados conforme a lo establecido en los términos de referencia” y en sentido en cumplimiento a lo anterior el monto mensual será definido equitativamente entre el número de meses contratados.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

11.2 **Informe de Recomendación de la CEAN que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA, contra la Resolución de Resultados Número 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 003/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación de ítem número 17 Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 19 de marzo de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 8.2, del Punto 8, del Acta Nro. 37, se emitió la Resolución Nro. 025/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 16 de marzo de 2020, por Marta Lilian Campos de Zelaya, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, denominada " SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", mediante la cual se declaró desierto por primera vez el ítem número 17, Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, porque la única oferta no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación.

En fecha 14 de marzo de 2020, entró en vigencia el Decreto Legislativo Nro. 593, que atiende al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19; el cual establece el artículo 9 lo siguiente: "*Suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto, cualquiera sea su materia y la instancia en la que se encuentren...*", la suspensión de plazos administrativos, ha estado suspendido durante este período hasta el día 11 de junio de 2020, que vence el Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la SUSPENSIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA".

Bajo ese contexto, se ampliaron los plazos para la emisión de resultado de la revisión de la -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CEAN, siendo procedente, retomar el proceso para emitir resolución en el término establecido en el artículo 77 de la LACAP.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 16 de marzo de 2020, se recibió escrito suscrito por Marta Lilian Campos de Zelaya, en su carácter personal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“...Que de acuerdo a lo que establece el numeral 29.1 RECURSO DE REVISIÓN referente a la Licitación Pública N° 003/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”. Por la presente solicitó se me revise la oferta nuevamente la cual hace referencia al proceso de licitación antes mencionado debido a que por un error fuera de mi control no se llegó al porcentaje requerido de acuerdo a evaluación de Balances Presentados en el Centro Nacional de Registros en cuanto a lo que requiere la base de licitación para la siguiente etapa de evaluación. Creo que me es pertinente recordarles que fui el único establecimiento en licitar y desde el año 2010 he brindado los servicios de manera oportuna, confiable y exacta, no he incurrido en ninguna falta y si me dan la posibilidad de rectificar en esta ocasión el error cometido y presentar nuevamente la documentación precisa para enmendar y fundamentar el error, adjunto copia de los Balances Corregidos y copia de Recibo de Rectificación de Balance para que sea mi petición a la Comisión de Alto Nivel, me harán entrega de Balances Certificados en un período de cinco días a partir de mi solicitud del día dieciséis de marzo del presente año en el Centro Nacional de Registro. Sin otro más que tratar y en espera de una y en espera de una respuesta favorable se suscribe...”

2. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

*De la revisión efectuada a la Base de Licitación LP 003/2020-ISBM, Especificaciones Técnicas, Resolución de Resultados 018/2020-ISBM, la CEAN analizó y valoró el recurso de revisión interpuesto, advirtiendo que la oferta de la recurrente fue la única que se recibió para el ítem Nro. 17, en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, sin embargo, es menester verificar la Base de Licitación Pública en referencia en la cual se ha determinado previamente que serían 4 etapas las consideradas para la evaluación y una consecuente adjudicación, siendo las siguientes: **Etapas I-Examen Preliminar, Etapas II. Evaluación de la Situación Económica Financiera del Ofertante, Etapas III. Evaluación Detallada de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos y Etapas IV. Evaluación Económica**, es así que al revisar la evaluación que realizó la CEO, se puede constatar que la oferta de la recurrente no paso a la Etapa III, debido a que en la Etapa II no alcanzo el porcentaje mínimo requerido por la*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

base de licitación para pasar a la siguiente etapa, en razón que obtuvo un 5%, cuando el porcentaje mínimo era del 6% y el máximo del 10%, según el modo de proceder y formula que la Base de Licitación Nro. 003/2020-ISBM, determino para la evaluación de esta etapa.

Bajo ese contexto de acuerdo a la Cláusula 11, Sub Clausula 11.2, de dicha base, requirió estados financieros básicos al 31 de diciembre de 2018, el cual se refieren, en síntesis, al **Balance General y Estado de Resultados, debidamente depositados en el Registro de Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 441 del Código de Comercio,** presentando para ello, la **razón de depósito** y los referidos documentos con los correspondientes sellos del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros.

Situación que, mediante el recurso de revisión, advierte que los estados financieros presentados en la oferta inicial contenían error y al darse cuenta de ello, realiza la rectificación correspondiente, adjuntando fotocopia simple de la razón de depósito de los estados financieros según boleta de presentación del Centro Nacional de Registros y copias simples del Balance General y Estado de Resultados, sin embargo a estos últimos documentos les hace falta **los correspondientes sellos del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros,** en consideración que la rectificación realizada no hay certeza que sean los definitivos, lo que conlleva también a incumplir que sean certificados por notario como lo pide la referida Base, puesto que en materia registral para hacer frente ante terceros los documentos deben de ser estar debidamente inscritos en el registro correspondiente lo que conlleva a que lleven impresos los sellos correspondientes para brindarle el valor respectivo.

Por todo lo antes expuesto, la CEAN concluye que el presente recurso fue interpuesto sobre la base de los errores de la oferta presentada los cuales fueron advertidos por la recurrente, el cual mediante la vía impugnativa intenta rectificar, sin embargo, no se puede evaluar los estados financieros si estos no adquieren firmeza en el registro respectivo y transcurrida la etapa para realizar dicha valoración, puesto que no fueron entregados en debida forma en tiempo y su presentación está sujeta a una condición que debería de realizar la CEAN, por tal razón, se confirma la declaratoria de desierta del ítem 17, para el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional conforme a lo establecido en el informe de la CEAN y según los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, Decretos Legislativos Nros. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 referente al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 y sus prorrogas Decreto Legislativo Nros. 622 y 631; recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por Marta Lilian Campos de Zelaya, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 17 Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca y Departamento de San Miguel, en vista que la CEAN concluyo que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 003/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 17, Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca y Departamento de San Miguel.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación el acuerdo del Punto, conforme a recomendación planteada, por unanimidad de nueve votos favorables así se aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la LACAP; Artículos 5, 71, 72 y 73 del RELACAP; Decretos Legislativos Nros. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 referente al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 y sus prorrogas Decreto Legislativo Nros. 622 y 631; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión suscrito por Marta Lilian Campos de**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Zelaya, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 17 Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca y Departamento de San Miguel, en vista que la CEAN concluyo que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia.

- II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados número 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 003/2020-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 17, Laboratorio Clínico, Municipio de Chinameca y Departamento de San Miguel.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

11.3 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, contra la Resolución de Resultados Número 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 003/2020-ISBM, en lo relativo a la adjudicación de ítem número 29 Laboratorio Clínico, Santa Ana.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 16 de marzo de 2020, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 8.3-B, del Punto 8, del Acta Nro. 35, se emitió la Resolución Nro. 022/2020-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 13 de marzo de 2020, por el licenciado #####, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Diana Beatriz Vanegas de Magaña, propietaria del Laboratorio Clínico Varlab (Santa Ana), contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en la cual entre otros se adjudicó el ítem número 29 según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
29	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO GRIJALVA SUCURSAL N° 1	SANTA ANA	SANTA ANA	\$3,200.00	\$28,800.00
29	GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	LABORATORIO CLÍNICO SANTA ELENA SUCURSAL 2	SANTA ANA	SANTA ANA	\$3,200.00	\$28,800.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 16 de marzo de 2020; por lo que el plazo para presentar los argumentos se proyectaba vencer el 20 de marzo de 2020; según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período no se recibió escrito alguno por terceros afectados.

No obstante lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2020, entró en vigencia el Decreto Legislativo Nro. 593, que atiende al ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19; el cual establece en el artículo 9 lo siguiente: *"Suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto, cualquiera sea su materia y la instancia en la que se encuentren..."*, la suspensión de plazos administrativos, ha estado suspendido durante este período hasta el día 11 de junio de 2020, que vence el Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA".

Bajo ese contexto, se ampliaron los plazos para recepción de traslados de terceros y emisión

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de resultado de la revisión de la CEAN, siendo procedente, retomar el proceso para emitir resolución en el término establecido en el artículo 77 de la LACAP.

El recurso antes descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su informe en resumen estableció:

3) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN Y DELIMITACIÓN DEL RECURSO

Que es el caso que el día diez de marzo del presente año mi poderdante fue notificada de la Resolución del expediente número CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTE-ISBM; de “SUMUNISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MEMOGRAFIAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; dentro de la que se identifica en el ítem número 29 de dicha Resolución, y dando como resultado El 3° lugar de tres participantes por lo que NO LE FUE ADJUDICADO los servicios de Laboratorio para el Municipio de Santa Ana; aún y cuando mi poderdante cumplió con los requisitos exigidos, ahora bien, llama mucho la atención el hecho de las dos personas naturales a las cuales se les adjudico el 1° y el 2° lugar, ya que la licitación fue dirigida específicamente al Municipio de Santa Ana, ambas participantes tuvieron que acreditar aspectos técnicos, tributarios, municipales, administrativos entre otros; pero quedo por fuera el que ambos demostraran que entre los participantes no existiera ningún tipo de parentesco, entendido este como “la Relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción en base al art. 127 de CF; por ello nos llamó la atención de cómo se permitió que participaran en dicha Licitación ambas personas para prestar servicios de la misma índole en el mismo Municipio que tiene un vínculo familiar es decir de cónyuges, lo cual a todos luces es contraria al ordenamiento jurídico, de las cuales le hago la siguiente consideración constitucional y es que en la Constitución de la República en su art. 110 inc 2° establece, que **“A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor se prohíbe las prácticas monopolistas”**, y se preguntará por qué hago relación a este artículo y en específico a este inciso, y es porque la adjudicación hecha en relación a la presente licitación para el Municipio de Santa Ana y para el servicio de Laboratorio presume un mecanismo monopolista ya que ellos como cónyuges mantienen un núcleo y una Relación familia en primer grado de afinidad en línea colateral, que aun y cuando compiten de forma individualmente lo hacen para abarcar la misma prestación de servicios en un Municipio determinado, lo cual es contraria a la ética y a lo legal, porque dejan por fuera a terceras personas, que compiten bajo los mismo parámetros y requisitos para presta el mismo servicio y en el mismo Municipio pero sin tener ningún grado de parentesco con otros participantes para no incurrir en ninguna prohibición o en acciones monopolistas, en este caso en particular, se entiende que los que evaluaron la participación de ambos desconocían la relación de cónyuges que existe entre las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dos personas a las cuales se les adjudicó, pero es claro que aun y cuando puedan tener un porcentaje alto, también es claro que la participación y adjudicación tiene que dejarse sin efecto, ya que ambos están cayendo en la prohibición, que establece el artículo 93 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.-

Bajo el argumento planteado cabe hacernos la siguiente interrogante ¿Cuál es la finalidad de hacer pública y abierta la licitación de prestación de servicios? Y creemos que es con el ánimo que sea del conocimiento de la población y para que cualquier persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica participe, pero eso no significa que se participe estando bajo algunas prohibiciones de disposiciones constitucionales y administrativas tal cual es el caso de los propietarios de los Laboratorios a los cuales se les ha adjudicado la licitación en referencia; es preocupante que no se tomen en cuenta estas prohibiciones ya que ello conlleva a una competencia desleal y por ende no se puede volver ninguna persona indiferente a los actos contrarios a la Ley ya que ello desincentiva a la participación de otros y se cae en actos irregulares; no cabe duda que de haber sido otra persona que no tuviera ningún vínculo familiar cercano con el primer adjudicatario, este recurso no tendría razón de ser, o en su caso hubiese sido adjudicado a las mismas personas en Municipios distintos donde no existe el mismo presupuesto ni la misma población a atender, porque se menciona esto, y esto es porque del total del presupuesto que el ISBM tiene para el servicio de laboratorio en el Municipio de Santa Ana tal cual ha sido adjudicado este será distribuido en una pareja que es un matrimonio, que al final es a una sola familia a la cual se les está dando el 100% del presupuesto asignado, lo cual como repito no es ético, ni legal, porque esta acción que hoy se está dando se podría repetir en todos los municipios y el no señalarlo estaríamos consintiendo prácticas monopolistas y de competencia desleal, es por ello que tiene que sentarse un precedente; y lo señalo sin particularidades ya que no conozco a las personas adjudicadas, pero en vista de que mi poderdante solicito la revisión de los expedientes de adjudicación, esto conlleva a detectar la Relación Familiar de Cónyuges entre las dos personas a las cuales se les adjudicó, lo cual lo hago como una pretensión de Fondo para solicitar el Recurso de Revisión sin entrar a conocer los aspectos Técnicos, ya que planteados los aspectos constitucionales ya no amerita que se conozca de otros asuntos de forma; es por ello que se vuelve necesario la interposición de dicho Recurso con el ánimo que se le dé el trámite legal”.

2. INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

El escrito presentado por parte del representante procesal de la señora DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, carece de fundamentación legal por las siguientes razones:

“Es el caso que de conformidad a los artículos 18 y 20 de la LACAP, mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el sub punto DIEZ, del acta número DIECINUEVE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve se aprobó la base para la licitación pública número 003/2020-ISBM, referente al SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”.

Es así que el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve de conformidad al Artículo 47 de la LACAP, se publicó en un periódico de circulación nacional el aviso de convocatoria de la licitación en cuestión, dejando abierta la oportunidad para que cualquier interesado pudiera participar en el referido proceso.

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve se efectuó la recepción de ofertas recibiendo un total de CUARENTA OFERTAS, entonces yo me pregunto. ¿Dónde existe la permisividad por parte del ISBM en cuanto a permitir prácticas monopolistas tal como lo pretende hacer creer la impugnante? La verdad no existe.

En ese orden de ideas los criterios a evaluar según las bases de licitación son: examen preliminar, evaluación de la situación económica financiera del ofertante, evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos y evaluación económica.

Habiendo analizado la comisión evaluadora los cuatro criterios a evaluar según la base de licitación, se llegó a ponderar en la cuarta evaluación, a la impugnante señora DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, con un porcentaje del 72.69% ubicándola en tercer lugar lo cual no cumple para que se le adjudicara la licitación.

Ahora bien, en cuanto a que se está permitiendo un monopolio de conformidad al artículo 110 inciso 2° de la Constitución de la República no es cierto, ya que según el diccionario jurídico el término monopolio existe cuando en el mercado solo hay una empresa o persona natural capaz de ofrecer un producto o servicio y que puede aún manipular la producción.

El representante procesal de la parte ofertante no es categórico en señalar cuáles son las actividades que se han realizado para cometer practicas del monopolio, sino que dice en su escrito se “PRESUME PRACTICAS MONOPOLISTAS” por el hecho de participar en una licitación dos personas que se presume son pareja, es decir no es categórico en señalar y acreditar específicamente que actividades se han realizado para considerar que estamos ante la creación de un monopolio, la situación de señalar que compiten dos personas que se presume son parejas no constituye una prohibición legal para participar.

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De la revisión efectuada a la Base de Licitación Nro. 003/2020-ISBM, Especificaciones Técnicas, Resolución de Resultados 018/2020-ISBM, la CEAN al analizar y valorar el recurso de revisión interpuesto, es necesario señalar en **primer lugar** lo que el Código de Familia define como “PARENTESCO”; de acuerdo al Título V, Artículo 127 del Código de Familia menciona que el PARENTESCO puede ser por consanguinidad, (vínculo que liga a las personas que descienden uno de los otros o de un tronco común) afinidad (Existente entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro) o por adopción, (El parentesco por adopción es el que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se origina entre el adoptado, los adoptantes y los parientes de éstos) y los artículos subsiguientes desglosan como debe entenderse cada una de estas clases de parentesco y en ninguna menciona que entre los “cónyuges” exista algún tipo de parentesco, precisamente porque no hay base legal para ello que lo justifique de esa manera, por otra parte tampoco el recurrente ha sido capaz de encausar dicha relación conyugal a uno de los grados de parentesco; puede decirse entonces que **los cónyuges no son parientes entre sí, no son parientes consanguíneos, tampoco parientes por afinidad,** relación que fue inspirada inicialmente en el Código Civil Chileno, mismo que fue la base de nuestro Código Civil para regular lo concerniente a la familia antes de la entrada en vigencia del Código de Familia, sin embargo este último mantuvo esa línea regulatoria en no regular ningún grado de parentesco entre los “cónyuges”. Por consiguiente, al presentar la Certificación de la Partida de Matrimonio de los señores **Hugo Naún Librorio Grijalva y Gloria Estela Salinas Rodríguez**, solo está demostrando la calidad de “cónyuges” pero no que exista algún grado de parentesco conforme a las razones antes advertidas.

Ahora bien, como **segundo punto** conviene abordar lo dispuesto en el artículo **93 de la Disposiciones Generales del Presupuesto**, en este supuesto es necesario advertir que el precitado artículo está relacionado la prohibición que se refiere para contratar a un cónyuge como **empleado público en la administración pública**, situación que no es el caso que nos ocupa, en cuanto que los señores **Hugo Naún Librorio Grijalva y Gloria Estela Salinas Rodríguez**, no son empleados de este instituto, y el recurso de revisión en todo caso ha sido interpuesto mediante la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, que no se puede relacionar el artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de forma discriminada o arbitraria, sino que solamente para los supuestos o hechos que está regulando y según su ámbito de aplicación.

En **tercer punto**, compete a la CEAN mencionar las prohibiciones para ofertar reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consecuentemente al verificar el artículo 26 de la Ley antes citada menciona una prohibición respecto a los “cónyuges y grados de parentesco”, pero esta se encuentra relacionada a los funcionarios o empleados públicos de la institución donde pretende ofertar, situación que fue regulada de igual forma en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, Cláusula, 5, Sub Cláusula 5.2, literal c), que puede citarse textualmente **“EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE, Y LAS PERSONAS QUE TUVIEREN VÍNCULO DE PARENTESCO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO DE CONSANGUINIDAD, CON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS** mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales”, asimismo, a cada ofertante se les exigió la presentación del anexo B Formato de Acta Notarial, donde también se hace contar dicha situación de no estar impedidos para ofertar de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Como último y **cuarto punto** nos referimos a la “**libre competencia**” al verificar la Base de Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, requirió para el ítem 29, del municipio y departamento de Santa Ana, el servicio de 2 laboratorios clínicos, en ese sentido, **se presentaron 3 ofertas de forma individual y separada con todos los documentos exigidos**, las cuales han sido proporcionadas por **Hugo Naún Librorio Grijalva, Gloria Estela Salinas Rodríguez y Diana Beatriz Vanegas de Magaña**, cabe decir que cada una de las ofertas fueron evaluadas de forma independiente en cada una de sus etapas mostrando en la resolución de resultados los porcentajes obtenidos en cada etapa para ser adjudicados, por lo que la adjudicación no está basada en la persona que oferta, si no que se basa en las **ofertas hayan sido mejor evaluadas cumpliendo los criterios de evaluación definidos en las bases de licitación**, tal como lo determina la Base en mención, y que mediante la resolución de resultados Nro. 018/2020-ISBM, el recurrente pudo observar que porcentajes obtuvo en cada etapa y porcentaje final alcanzado que no le permitió la adjudicación.

Por otra parte, es conveniente decir que el diseño del procedimiento licitatorio, se encuentra delimitado conforme a cuatro principios fundamentales estipulados en la Ley competente: - **Principio de legalidad**. El instrumento pre-contractual, debe regirse por el marco regulatorio establecido especialmente en la LACAP, y demás disposiciones de carácter jurídico en general; por ello, no puede incluir cláusulas ilegales o violatorias de algún sector del ordenamiento jurídico (art. 23 de la LACAP). - **Principio de publicidad**. Que regula la invitación pública a los posibles interesados a participar en la licitación, la comunicación de cualquier hecho relevante en orden a los intereses de los participantes, y la exposición de las razones que dieron lugar al procedimiento de adjudicación y contratación (arts. 47, 48, 49, 50, 51, 53 y 74 de la LACAP). - **Principio de libre competencia**. Desarrollado en la LACAP, y que sucintamente establece la oportunidad de participar y competir junto con otros interesados conforme a unos mismos criterios de selección, planteando la oferta que resulte más ventajosa a los intereses del Estado. - **Principio de igualdad**. Los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en: **1)** la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; **2)** el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; **3)** el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; **4)** las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; **5)** la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y **6)** la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005).

Cabe señalar al respecto, que las actuaciones de la administración pública, para la obtención de suministros o servicios requeridos es conforme lo que determina la LACAP y su Reglamento normativas que establecen los parámetros a seguir para la Elaboración de las bases de Licitación y los principios que deben garantizarse en el cumplimiento de un proceso de Licitación Pública, lo que conlleva a decir que la Administración Pública al momento de elaborar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

una base de Licitación lo hace observando lo dispuesto en la Ley y lineamientos técnicos sin embargo se reserva para sí misma determinar en la base de Licitación la forma en que evaluará, y lo que deberán cumplir cada uno de los posibles ofertantes, los criterios de desempate y las ponderaciones de cada etapa entre otros, dado que la Ley no lo menciona sino que lo deja a la potestad de la administración pública hacer esas consideraciones adecuándolo a lo determinado en la Ley de Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo que la administración pública actúa conforme a la Ley y a lo que emite como las Bases Licitación Pública, en resumen las interpretaciones que puedan darse en un proceso LACAP están siempre delimitadas a lo que la LACAP y Bases de Licitación dispongan en este caso, y es dentro de este marco normativo en que la CEO y la Comisión Especial de Alto Nivel actúan.

En relación a lo expuesto por el tercero, que expuso “Que en la licitación pública se recibieron cuarenta ofertas que la mismas ha sido pública y abierta y que además, El representante procesal de la parte ofertante no es categórico en señalar cuáles son las actividades que se han realizado para cometer prácticas del monopolio, sino que dice en su escrito se “PRESUME PRACTICAS MONOPOLISTAS” por el hecho de participar en una licitación dos personas que se presume son pareja, es decir no es categórico en señalar y acreditar específicamente que actividades se han realizado para considerar que estamos ante la creación de un monopolio, la situación de señalar que compiten dos personas que se presume son parejas no constituye una prohibición legal para participar”.

Cabe mencionar que efectivamente que las prácticas monopolistas no se han señalado ni descrito, razón por la cual esta comisión aclara que regulación de las prácticas monopolistas son del ámbito de regulación de la Ley de Competencia, que las bases de licitación pública son en base a la Ley de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y la autonomía de la administración pública en la creación de las bases de competencia y que además no se encuentra una prohibición relacionada al supuesto de cónyuges ofertantes que no son empleados de la administración pública.

Por lo tanto, en base a las razones expuestas y disposiciones citadas la Comisión Especial de Alto Nivel, concluye que no existen incumplimientos en el proceso de evaluación ni elementos suficientes que pudieran incidir para revocar la adjudicación parcial concedida, en cuanto que no se establece vínculo alguno entre los cónyuges que se refiera al **consanguíneo, afinidad o adopción**; que son los tipos de lazos que determina la ley que pueden existir, ni tampoco la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además existe una interpretación errónea del artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto al suponer un ámbito de aplicación distinta al que regula el citado artículo, asimismo para determinar la adjudicación de un ofertante, esta es realizada en base a la mejor oferta evaluada, no obstante, consta en el expediente de la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM, todo un proceso de evaluación en donde se han evaluado cada una de las ofertas, garantizando todos los principios que rige el proceso de contratación, por lo que esta comisión ratifica todo lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas CEO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La GACI, verificó la recomendación de la CEAN y advierte que se el monto adjudicar debe mantenerse según la recomendación la CEO y la Resolución de Resultados número 018/2020-ISBM, en referente al monto total, ya que según la Base de Licitación sub cláusula 27.11 se establece: "... El monto total adjudicado será distribuido en montos máximos mensuales dependiendo del período para el cual se contrate el suministro (número de meses en que se suministrará el servicio), los cuales serán utilizados conforme a lo establecido en los términos de referencia" y en sentido en cumplimiento a lo anterior el monto mensual será definido equitativamente entre el número de meses contratados.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 5, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y Decretos Legislativos Nro. 593, 622, 631, 641 y 649; recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por #####, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Diana Beatriz Vanegas de Magaña, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 29 Laboratorio Clínico, Municipio y Departamento de Santa Ana, en vista que la CEAN concluyo que los argumentos expuestos por el recurrente, no son elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 003/2020-ISBM, denominada " SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem número 29, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ITEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
29	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO GRIJALVA SUCURSAL N° 1	SANTA ANA	SANTA ANA	\$28,800.00
29	GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	LABORATORIO CLÍNICO SANTA ELENA SUCURSAL 2	SANTA ANA	SANTA ANA	\$28,800.00

- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A la presente Acta se adjunta anexo.

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a la recomendación planteada, el pleno así lo aprobó por unanimidad de nueve votos favorables.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 5, 77 y 78 de la LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Decretos Legislativos Nros. 593, 622, 631, 641 y 649; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión suscrito por #####, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Diana Beatriz Vanegas de Magaña, contra la Resolución de Resultados Nro. 018/2020-ISBM referente a la**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados número 018/2020-ISBM referente a la Licitación Pública número 003/2020-ISBM**, denominada " SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020", en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem número 29, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
29	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO GRIJALVA SUCURSAL N° 1	SANTA ANA	SANTA ANA	\$28,800.00
29	GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	LABORATORIO CLÍNICO SANTA ELENA SUCURSAL 2	SANTA ANA	SANTA ANA	\$28,800.00

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

=====

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

documentos para firma de contrato y no poder formalizarse el mismo; y para declarar desierto dicho ítem en vista que no hay segundo lugar en el referido ítem.

=====

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 13 de febrero de 2020, conforme a la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Sub Punto SEIS PUNTO TRES, del Punto SEIS del Acta número VEINTINUEVE, de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2020; se emitió la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020", mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem Nro. 39 para el municipio y departamento de San Salvador, a favor de la sociedad **ENMILEN, S.A DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,000.00) IVA INCLUIDO**, para el período comprendido de marzo hasta el 31 de julio de 2020. Dicha adjudicación quedó en firme el día 28 de febrero de 2020.

De conformidad a la sub cláusula 30.1 de la Base de Licitación, la Sociedad Adjudicada debía presentar sus solvencias dentro de los cinco días hábiles posteriores a que su adjudicación quedara en firme, es decir que la fecha límite fue el 28 de febrero de 2020, en la cual debía firmarse el contrato, conforme al artículo 81 de LACAP.

En fechas 13, 24 y 27 de febrero de 2020 se enviaron recordatorios de la presentación de solvencias a todos los adjudicados y el 28 de febrero de 2020, la Sociedad **ENMILEN, S.A DE C.V.**, envió correo electrónico mediante el cual informó "desiste de la firma del contrato debido a falta de entrega de solvencia municipal y que los proveedores no nos respondieron a tiempo para la entrega de los productos del cuadro básico", considerando que el correo no traía documentos adjuntos y que fue enviado por el Gerente General y no por la Representante Legal, en fecha 02 de marzo de 2020, se emitió respuesta informando que la persona no estaba facultada para solicitar lo antes descrito, por lo que se solicitó nuevamente presentara solvencias y se presentara el día 03 de marzo de 2020 a las 8:30 am, a las oficinas de la GACI para firma del respectivo contrato conforme a la cláusula 30 de la base de licitación.

No obstante, lo anterior la Licda. ##### Representante Legal de la sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V., no se hizo presente, enviando escrito a través de mesa de entrada del ISBM el día 03 de marzo de 2020 a las 15:40, en la cual manifiesta:

"aclarar que el día 28 de febrero del presente año la Licda. #####, por vía teléfono nos manifestó que teníamos hasta las 4 pm de ese día para comunicar el desistimiento, lo cual se hizo así por medio de correo electrónico, donde mandamos una carta escaneada firmada por el Ing. #####. Este día 3 de marzo de 2020, recibimos llamada telefónica de Licda. #####, donde nos manifestó que debíamos entregar esta nota de desistimiento firmada por la Representante

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Legal. Teniendo por conocimiento en nuestra empresa que, si no entregábamos la solvencia, según el numeral 30.2 de la licitación, quedamos eliminados. Siendo nuestro causal la demora de la alcaldía en entregar la solvencia solicitada”, por lo que en vista que la Representante Legal ratificó que desestima la firma del contrato por falta de solvencia municipal.

Por lo anterior, la GACI, revisó la solicitud y verificó que el motivo del atraso no fue caso fortuito o fuerza mayor, y que cláusula 31 la cual establece que: “Si el adjudicatario no concurriera a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se dejará sin efecto la Resolución de Resultados y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar (Art. 80 de la LACAP)” determinando que no es posible formalizar la contratación antes mencionada fuera del plazo establecido en el artículo 81 de la LACAP, ya que no se ha logrado establecer que la Sociedad Adjudicada le asista un atraso imputable a una situación imprevista e irresistible que se enmarque en las condiciones establecidas para fuerza mayor o caso fortuito, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; en el presente caso debe estarse a lo estipulado en el artículo 43 del Código Civil, según el cual, el caso fortuito o fuerza mayor son hechos imprevistos e imposibles de resistir, los cuales tienen 3 condiciones básicas como son: a) Que el hecho se produzca independientemente de la voluntad de la parte que lo alega; b) Que este acontecimiento sea imprevisto, que las partes no hayan tenido oportunidad de preverlo y que sea insuperable; y c) Que el caso fortuito o fuerza mayor debe tener como consecuencia una imposibilidad permanente de ejecutar la obligación. Además de conformidad con el artículo 1418 del Código Civil, el que lo alega, debe acreditar no sólo la existencia del hecho, sino que debe probar que, como consecuencia de ello, quedó impedido para cumplir con la obligación, por lo anterior resulta aplicable lo establecido en la sub cláusula 31 de la Base de Licitación, de acuerdo a la cual en este caso procede dejar sin efecto la adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar; ante lo cual se presenta la integración de los resultados del ítem en referencia según la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM:

Nro. OFERTA	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ÍTEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR 0.00%	ETAPA II SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA 10.00%	ETAPA III EVALUACIÓN TÉCNICA 50.00%	TOTAL ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA 40.00%	PORCENTAJE TOTAL	LUGAR OBTENIDO	ADJUDICADOS / NO ADJUDICADOS
15	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A.DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS CLUB DE LEONES	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	9.00%	44.40%	38.31%	91.71%	1°	ADJUDICADO
15	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A.DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS COLONIA MÉDICA II	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	9.00%	43.04%	38.31%	90.35%	2°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3
11	IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	10.00%	45.40%	34.74%	90.14%	3°	ADJUDICADO
21	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA ZONA MÉDICA	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	44.12%	37.57%	89.69%	4°	ADJUDICADO
6	CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	46.27%	34.35%	88.61%	5°	ADJUDICADO
28	ENMILEN, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMAPOLAS	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	9.50%	40.00%	32.54%	82.04%	6°	ADJUDICADO
26	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMERICAS METROSUR	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	43.30%	28.35%	79.65%	7°	ADJUDICADO
26	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMERICAS COLONICA MÉDICA	39	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	8.00%	43.02%	28.35%	79.37%	8°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Como podrá observarse FARMIX, S.A. DE C.V., es la última opción elegible para la adjudicación, sin embargo, con base a la cláusula 27.3 dice: “Cuando se requieran más de una farmacia para un mismo municipio, y el mismo ofertante o cadena de farmacias presente más de una oferta para ese municipio y cumplan con todos los requisitos, solo se le podrá adjudicar una farmacia”. Esta disposición es con el sentido de poder proporcionar al usuario una mayor disposición de elección, así como cualquier problema que surja en la prestación del servicio no incurrir en problemas de falta de atención al usuario”, por lo cual, se concluye que el ítem no puede ser adjudicado porque la oferta del segundo lugar o último ya cuenta con una farmacia de la cadena de farmacias ofertadas adjudicada, siendo procedente dejar sin efecto la adjudicación, declarar desierto por primera vez dicho ítem y hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta Nro. 334,253 LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., presentada por ENMILEN, S.A. DE C.V.

Cabe mencionar que la GACI, para la valoración de éste caso consideró la opinión de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), con referencia UNAC@0041-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, en la cual se menciona que los artículos 80 y 81 de la LACAP, establecen que el plazo de los cinco días hábiles para la formalización u otorgamiento del contrato es mandatorio y por ende obligatorio, por lo que el adjudicado debe presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que quede en firme la resolución, las solvencias correspondientes, pudiendo en todo caso el adjudicado solicitar prórroga justificando el motivo de la no presentación de las solvencias.

Además el artículo 158, romano III, literal “b” de LACAP, establece como causal de inhabilitación de particulares “La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: Inhabilitación por tres años:..b) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada...”, por lo cual es procedente iniciar un proceso de inhabilitación, para lo cual deberá comisionarse a la Unidad de Asesoría Legal.

En fecha 10 de junio de 2020, la GACI presentó escrito a la afianzadora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., solicitando la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Mantenimiento de Oferta Nro. 334,253, que se extendió a nombre ENMILEN, S.A. DE C.V., a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para garantizar el mantenimiento de todas las condiciones y precios de las ofertas por un monto de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00)**, por lo que al tener respuesta se informara al Consejo Directivo.

Asimismo, mencionar que a partir del 14 de marzo de 2020, los plazos administrativos quedaron suspendidos según los Decretos Legislativo Nro. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 y su prórroga mediante el cual se emitió ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 y Decreto Legislativo Nro. 649, referente a la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SUSPÉNDANSE POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS, LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN TROPICAL "AMANDA" finalizando la suspensión de plazos el día 11 de junio de 2020.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GACI, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; artículos 59, 61, 79, 80, 81 y 158, romano III, literal “b” de la LACAP y 67 del RELACAP; Opinión emitida por Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), con referencia UNAC@0041-2015, de fecha 09 de febrero de 2015; cláusulas 30 y 31 de la Base de Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 39, para el municipio y departamento de San Salvador, a favor de ENMILEN, S.A DE C.V., por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,000.00) IVA INCLUIDO**, por no haber presentado la Sociedad Adjudicada solvencias para firma de contrato y haber manifestado la representante de la Sociedad su voluntad de proceder a la firma de contrato.
- II. Declarar desierto por primera vez el ítem Nro. 39, para el municipio y departamento de San Salvador, conforme al artículo 63 de la LACAP, en vista que no hay otra oferta habilitada para la adjudicación; según el detalle en cuadro consignado.

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Nro. FARMACIAS SOLICITADAS	MONTO PRESUPUESTADO
39	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$48,000.00

- III. Autorizar a la Directora Presidenta para que firme la resolución correspondiente, para dar cumplimiento al acuerdo tomado en el romano que antecede.
- IV. Autorizar el inicio de procedimiento de inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V., conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal “b” de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”.

- V. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para dar seguimiento a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- VI. Encomendar a la GACI, la continuidad del trámite correspondiente y la verificación de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Oferta.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de tramitar la contratación de los servicios a la brevedad posible.

A la presenta Acta se adjunta Anexos.

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de nueve votos favorables así lo aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración que la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GACI, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 59, 61, 79, 80, 81 y 158; Romano III, literal “b” de la LACAP; Artículo 67 del RELACAP; Opinión emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), con referencia UNAC@0041-2015, de fecha 09 de febrero de 2015; y Cláusulas 30 y 31 de la Base de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM; por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Resultados Nro. 004/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM**, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 39, para el municipio y departamento de San Salvador, a favor de ENMILEN, S.A DE C.V., por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,000.00) IVA INCLUIDO**, por no haber presentado la Sociedad Adjudicada solvencias para firma de contrato y haber manifestado la representante de la Sociedad su voluntad de proceder a la firma de contrato.

- II. **Declarar desierto por primera vez el ítem Nro. 39, para el municipio y departamento de San Salvador, conforme al artículo 63 de la LACAP**, en vista que no hay otra oferta habilitada para la adjudicación; según el siguiente detalle:

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Nro. FARMACIAS SOLICITADAS	MONTO PRESUPUESTADO
39	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$48,000.00

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que firme la resolución correspondiente, para dar cumplimiento al acuerdo tomado en el romano que antecede.
- IV. **Autorizar el inicio de procedimiento de inhabilitación a particular de hasta por tres años contra ENMILEN, S.A DE C.V.**, conforme lo establecido en el artículo 158, romano III, literal “b” de la LACAP, según informe emitido por el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el cual se advierte el posible cometimiento de la conducta de “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”.
- V. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para dar seguimiento a lo establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente y la verificación de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Oferta.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de tramitar la contratación de los servicios a la brevedad posible.

Se dio lectura al sexto documento

- 11.5 **Aprobación de modificación del Contrato Nro. FP-021/2020-ISBM, suscrito con FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V., Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM para autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados 1 en el Grupo “A” y 3 del Grupo “B” del Cuadro Básico de Medicamentos.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

~~~~~

| Nro.                             | Nro.<br>CONTRATO     | NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR                        | NOMBRE DE LA FARMACIA                        | Nro.<br>ITEM | MUNICIPIO                         | MONTO<br>MÁXIMO<br>MENSUAL<br>INCLUYE IVA<br>US\$ | MONTO<br>MÁXIMO<br>TOTAL, PARA<br>PERÍODO DE<br>MARZO A<br>JULIO DE<br>2020<br>INCLUYE IVA<br>US\$ |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21                               | FP-021/2020-<br>ISBM | FARMACEUTICOS<br>EQUIVALENTES,<br>S.A. DE C.V. | FARMACIA ECONOMICA<br>AHUACHAPÁN 2           | 1            | AHUACHAPÁN                        | \$7,092.00                                        | \$35,460.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>ILOBASCO               | 3            | ILOBASCO                          | \$7,000.00                                        | \$35,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA EL<br>COYOLITO            | 8            | TEJUTLA, ZONA EL<br>COYOLITO      | \$4,000.00                                        | \$20,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>COJUTEPEQUE            | 9            | COJUTEPEQUE                       | \$14,286.00                                       | \$71,430.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>QUEZALTEPEQUE          | 15           | QUEZALTEPEQUE                     | \$7,000.00                                        | \$35,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>SANTA TECLA 2          | 17           | SANTA TECLA                       | \$3,920.00                                        | \$19,600.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>DESPENSA ZACATECOLUCA  | 20           | ZACATECOLUCA                      | \$2,437.50                                        | \$12,187.50                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>METROCENTRO SAN MIGUEL | 30           | SAN MIGUEL                        | \$5,850.00                                        | \$29,250.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>APOPA 2                | 33           | APOPA                             | \$8,000.00                                        | \$40,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>AYUTUXTEPEQUE          | 34           | AYUTUXTEPEQUE                     | \$3,000.00                                        | \$15,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA LA<br>GARITA              | 35           | CIUDAD DELGADO                    | \$3,000.00                                        | \$15,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>ILOPANGO               | 36           | ILOPANGO                          | \$5,652.00                                        | \$28,260.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>ZONA MÉDICA            | 39           | SAN SALVADOR                      | \$12,000.00                                       | \$60,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA SAN<br>JACINTO            | 40           | SAN SALVADOR, ZONA<br>SAN JACINTO | \$3,000.00                                        | \$15,000.00                                                                                        |
|                                  |                      |                                                | FARMACIA ECONOMICA<br>PLAZA MUNDO            | 41           | SOYAPANGO                         | \$5,330.00                                        | \$26,650.00                                                                                        |
| FARMACIA ECONOMICA<br>CHALCHUAPA | 45                   | CHALCHUAPA                                     | \$7,000.00                                   | \$35,000.00  |                                   |                                                   |                                                                                                    |

|                                             |  |  |                                        |    |           |              |              |
|---------------------------------------------|--|--|----------------------------------------|----|-----------|--------------|--------------|
|                                             |  |  | FARMACIA ECONOMICA<br>SANTA ANA CENTRO | 47 | SANTA ANA | \$8,450.00   | \$42,250.00  |
|                                             |  |  | FARMACIA ECONOMICA<br>USULUTÁN         | 56 | USULUTÁN  | \$5,040.00   | \$25,200.00  |
| MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO |  |  |                                        |    |           | \$112,057.50 | \$560,287.50 |

En fecha 28 de abril de 2020, se recibió memorando del Sub Director de Salud, en los cuales remite recomendaciones emitidas a través la Gerencia Técnica Administrativo de Servicios de Salud, por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores de los Contratos de la mencionada licitación, para que se autorice cambios de marcas en medicamentos ofertados en el Grupo “A” y “B” del Cuadro Básico de Medicamentos, según el siguiente resumen:

Se recibieron notas suscrita por FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., propietaria de las FARMACIAS ECONÓMICAS, proveedoras según Contrato Nro. FP-021/2020-ISBM ubicadas en 18 municipios, las cuales expusieron en resumen lo siguiente:

a. El 27 de marzo de 2020, se informó que Guardado S.A. de C.V., envió nota firmada por el Lic. Salomón Guardado, Gerente de Ventas, donde se expresa lo siguiente “...el producto CANDIPRIN Suspensión Gotas Frasco X 30ml, pasara a ser producto discontinuado”, y ya que el medicamento ofertado es de mucha rotación e indispensable, para un alto porcentaje de usuarios del Programa, solicita se autorice cambio de marca según se detalla a continuación:

| CÓDIGO<br>MEDICAMENTO | NOMBRE<br>GENÉRICO | COMPOSICIÓN                          | PRESENTACIÓN | PRECIO<br>UNITARIO | DESCUENTO<br>SOBRE EL<br>PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO<br>NETO<br>(PRECIO<br>UNITARIO -<br>DESCUENTO) | FABRICANTE<br>DEL<br>MEDICAMENTO | PAÍS DE<br>FABRICACIÓN | MARCA O<br>NOMBRE<br>COMERCIAL<br>DEL<br>MEDICAMENTO | Nro. DE<br>REGISTRO<br>CSPY/O DNM |
|-----------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|--------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 03-03004-000          | NISTATINA          | FRASCO<br>GOTERO DE<br>100,000 UI/ML | FRASCO 30 ML | \$4.59             | 29.19%                                      | \$3.25                                                | Laboratorios<br>Laprin, S.A.     | Guatemala              | CANDIPRIN                                            | RG1446150306<br>/ FP-10570        |

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

| CÓDIGO<br>MEDICAMENTO | NOMBRE<br>GENÉRICO | COMPOSICIÓN                          | PRESENTACIÓN | PRECIO<br>UNITARIO | DESCUENTO<br>SOBRE EL<br>PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO<br>NETO<br>(PRECIO<br>UNITARIO -<br>DESCUENTO) | FABRICANTE<br>DEL<br>MEDICAMENTO       | PAÍS DE<br>FABRICACIÓN | MARCA O<br>NOMBRE<br>COMERCIAL DEL<br>MEDICAMENTO                  | Nro. DE REGISTRO<br>CSPY/O DNM |
|-----------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------|--------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 03-03004-000          | NISTATINA          | FRASCO<br>GOTERO DE<br>100,000 UI/ML | FRASCO 30 ML | \$4.59             | 29.19%                                      | \$3.25                                                | LABORATORIOS<br>ARSAL, S.A. DE<br>C.V. | EL SALVADOR            | NISTATINA<br>INFANTIL ARSAL<br>100,000 UI/mL<br>SUSPENSION<br>ORAL | 20988                          |

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

b. El 10 de marzo de 2020, informó que Laboratorios Pharmedic, Activa S.A. de C.V. mediante nota firmada por el Ing. #####, Gerente de Ventas, expresa que “hemos dejado de producir por motivos comerciales LEVOTRIX 100Mcg, debido a ello, NO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contamos con existencia y NO creemos tener durante todo el año 2020”; ubicándose este medicamento en Grupo “B” y solicita cambiar el medicamento por la marca SYNTHROID 100 mcg TABLETAS, según se detalla a continuación:

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO     | COMPOSICIÓN       | PRESENTACIÓN         | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO                  | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|---------------------|-------------------|----------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| 16-01005-000       | LEVOTIROXINA SODICA | Tableta de 0.1 mg | Blíster con Tabletas | \$0.24          | 45.83%                             | \$0.13                                    | Laboratorios Pharmedic Activa, S.A. de C.V. | El Salvador         | LEVOTRIX 100                             | 14287                        |

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO     | COMPOSICIÓN       | PRESENTACIÓN         | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|---------------------|-------------------|----------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| 16-01005-000       | LEVOTIROXINA SODICA | Tableta de 0.1 mg | Blíster con Tabletas | \$0.24          | 45.83%                             | \$0.13                                    | KNOLL, LLC. PUERTO RICO    | PUERTO RICO         | SYNTHROID 100 mcg TABLETAS               | F050410092003                |

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

c. El 21de abril de 2020, informó que el Laboratorio Fabricante Puerto Rico Pharmaceutical, Inc, a través de notas firmadas por ##### y Activa, S.A. de C.V., expresa que “Ante la alerta mundial del Coronavirus, muchos de los países han limitado sus procesos aduanales provocando atrasos en los envíos. Es por esta razón que estamos confrontando problemas con el suplido del siguiente producto: Recomendín-N (Insulina NPH 100 UI/ml Vial 10ml) por Biocon. Reconocemos la necesidad de este producto en el mercado y es nuestro compromiso hacer todo lo que este en nuestro alcance para proveer dicho producto de forma consistente y segura. Nuestra expectativa de entrega está estimada para el mes de agosto del 2020 o posterior”; ubicándose en Grupo “B” en el listado el medicamento código 16-01004-000 que fue ofertado y adjudicado con la marca RECOMULIN-N (NPH), y solicita cambiar el medicamento por la marca NOVOLIN N 100 UI/mL SUSPENSION INYECTABLE, según se detalla a continuación:

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO                               | COMPOSICIÓN                        | PRESENTACIÓN         | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| 16-01004-000       | INSULINA HUMANA ISOFANA NPH- ADN RECOMBINANTE | Suspensión inyectable de 100 UI/ml | Frasco Vial de 10 ml | \$23.25         | 31.18%                             | \$16.00                                   | Biocon Limited             | India               | RECOMULIN-N (NPH)                        | BT001425072013               |

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO                               | COMPOSICIÓN                        | PRESENTACIÓN         | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO  | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| 16-01004-000       | INSULINA HUMANA ISOFANA NPH- ADN RECOMBINANTE | Suspensión inyectable de 100 UI/ml | Frasco Vial de 10 ml | \$23.25         | 31.18%                             | \$16.00                                   | NOVO NORDISK A/S           | DINAMARCA           | NOVOLIN N 100 UI/mL SUSPENSION INYECTABLE | 19857                        |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

d. Mediante nota recibida el 27 de marzo de 2020, informó que el 25 de marzo de 2020, el Laboratorio Fabricante Wexford Laboratories, le informó a través de la Ing. #####, Vicepresidenta de Operaciones que “Debido a la situación del COVID – 19, el Gobierno de India cerró sus fronteras y puso el país entero en cuarentena por 21 días empezando el 24 de marzo de 2020... Por esta razón las ordenes colocadas desde el 8 de noviembre 2019, el tiempo de entrega del Fluconazol 150mg capsulas se verá afectado. Esperamos que para septiembre 2020 podamos hacer él envío del producto”; para este caso se aclara que el contrato esta para las fechas del 01/03/2020 hasta el 31/07/2020, por lo que no se tendrá el medicamento a disposición de los usuarios durante la ejecución del contrato, ubicándose en Grupo “B” en el listado el medicamento código 03-03001-000 que fue ofertado y adjudicado con la marca FLUCONAZOL FG y solicita cambiar el medicamento por la marca FLUDAZOL CAPSULAS, según se detalla a continuación:

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO | COMPOSICIÓN                 | PRESENTACIÓN                    | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO    | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| 03-03001-000       | FLUCONAZOL      | Cápsula o Tableta de 150 mg | Blíster con Cápsulas o Tabletas | \$4.75          | 47.37%                             | \$2.50                                    | Wexford Laboratories Pvt.Ltd. | India               | FLUCONAZOL FG                            | F034027062007                |

Por lo cual presenta como alternativa de sustitución la siguiente:

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO | COMPOSICIÓN                 | PRESENTACIÓN                    | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------|
| 03-03001-000       | FLUCONAZOL      | Cápsula o Tableta de 150 mg | Blíster con Cápsulas o Tabletas | \$4.75          | 47.37%                             | \$2.50                                    | LABORATORIOS MEDIKEM       | EL SALVADOR         | FLUDAZOL CAPSULAS                        | F043613062013                |

Nota: Confirmamos que el precio se mantiene.

Las 4 solicitudes fueron analizadas por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato Nro. FP-021/2020- ISBM, quien conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “g” de la LACAP identificó la necesidad de modificar el contrato según lo solicitado por la Sociedad Contratista, considerando lo siguiente:

En la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, el artículo 17 literalmente dice: “La farmacia deberá dispensar la marca de medicamento ofertado durante el período contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM, una constancia del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado”, la Sociedad Contratista solicita cambio de marca de medicamento en atención notas de Laboratorio Fabricante o distribuidores detallados anteriormente, en los casos establecidos en el literal c y d, los medicamentos seguirán produciéndose pero la entregas ofertadas para la entrega están fuera del período de vigencia del contrato (julio) y en ese sentido la modificación procedería considerando los términos generales de la LACAP por ser una causa no imprevista y porque los medicamentos afectados es que se debe mantener la continuidad del despacho de medicamento a los usuarios del programa del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, exponiendo la Administradora de Contrato mediante memorando de fecha 04 de mayo de 2020, que en el cambio de los medicamentos: INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE 100 UI y FLUCONAZOL 150 MG., se visualizado al usuario como la razón de ser del Programa Especial de Salud y que dicha modificación contribuye a cumplir con la misión y visión del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en beneficio del maestro y su grupo familiar ya que los medicamentos están incluidos en el Cuadro Básico del ISBM por tal razón son considerados como medicamentos esenciales para el restablecimiento de la salud de los usuarios del programa, los cuales son utilizados para combatir determinados diagnóstico y al no emplearse generarán afectación a los usuarios produciendo otras enfermedades concomitantes, además al verificar existencias en los Botiquines Magisteriales de dichos medicamentos estos han mantenido existencias intermitentes en lo que va del año 2020, por tal razón se recomienda mantener el acceso de dichos medicamentos.

Todas las solicitudes cumplen con lo establecido en la Base de Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, Cláusula 12: PRECIOS DE LA OFERTA; Numeral 12.9: “Los precios cotizados por el ofertante permanecerán fijos durante la ejecución del contrato y no estarán sujetos a variaciones por ningún motivo, salvo por motivos legales”. Por lo cual, en las solicitudes, se expresa que los precios contratados se mantienen, siendo los siguientes:

| GRUPO “A”:         |                 |                                |              | PRECIO CONTRATADO |                                    |                                           |                                                                                        |                  |
|--------------------|-----------------|--------------------------------|--------------|-------------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO | COMPOSICIÓN                    | PRESENTACIÓN | PRECIO UNITARIO   | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO                                               | PRECIO SEGÚN DNM |
| 03-03004-000       | NISTATINA       | FRASCO GOTERO DE 100,000 UI/ML | FRASCO 30 ML | \$4.59            | 29.19%                             | \$3.25                                    | NISTATINA INFANTIL ARSAL 100,000 UI/mL SUSPENSION ORAL                                 | \$4.85           |
| GRUPO “B”:         |                 |                                |              | PRECIO CONTRATADO |                                    |                                           |                                                                                        |                  |
| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO | COMPOSICIÓN                    | PRESENTACIÓN | PRECIO UNITARIO   | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE CONSEJO SUPERIOR DE | PRECIO SEGÚN DNM |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|              |                                                           |                                          |                                       |         |        |         | SALUD PUBLICA<br>Y/O DNM                           |             |
|--------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|---------|--------|---------|----------------------------------------------------|-------------|
| 03-03001-000 | FLUCONAZOL                                                | Cápsula o<br>Tableta de<br>150 mg        | Blíster con<br>Cápsulas o<br>Tabletas | \$4.75  | 47.37% | \$2.50  | FLUDAZOL<br>CAPSULAS                               | No Regulado |
| 16-01005-000 | LEVOTIROXINA<br>SODICA                                    | Tableta de<br>0.1 mg                     | Blíster con<br>Tabletas               | \$0.24  | 45.83% | \$0.13  | SYNTHROID<br>100 mcg<br>TABLETAS                   | \$0.35      |
| 16-01004-000 | INSULINA<br>HUMANA<br>ISOFANA NPH-<br>ADN<br>RECOMBINANTE | Suspensión<br>inyectable de<br>100 UI/ml | Frasco Vial de<br>10 ml               | \$23.25 | 31.18% | \$16.00 | NOVOLIN N 100<br>UI/mL<br>SUSPENSION<br>INYECTABLE | No Regulado |

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación al contrato se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal “g” y 83-A de la LACAP, 20 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuestos en los contratos en las cláusulas II) “DOCUMENTOS CONTRACTUALES” literal b), y VIII) “MODIFICACIÓN”, según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de los Contratistas forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, GACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que las marcas de los medicamentos ofertados no pueden ser despachados por causas no imputables a los contratistas, siendo procedente autorizar la modificación de la oferta para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, , según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-021/2020-ISBM, artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” y de acuerdo a recomendación de una de las administradores del referido contratos, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la modificación del Contrato número FP-021/2020-ISBM, suscrito con FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V., conforme a los resultados de la**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, con el objeto de autorizar los cambios de marcas en 4 medicamentos ofertados según lo recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, una de las Administradora del Contrato antes mencionado, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en notas de proveedores de los medicamentos, asimismo verificó que los medicamentos que sustituirán las marcas ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y los precios a los que se adquirirán son favorables para la Institución, según la remisiones del Doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por el Doctor Jorge Avelino González, Sub Director de Salud. A continuación, se detallan las modificaciones autorizadas en los cuadros consignados en el Grupo “A” y Grupo “B”.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la resolución modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento.

Concluida la lectura del Informe la Directora Presidenta, sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a la recomendación planteada, el pleno así lo aprobó por unanimidad de nueve votos favorables

**POR TANTO**, la Sub Dirección Administrativa luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo establecido en los Artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; Artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusulas I, II y VIII del Contrato Número FP-021/2020-ISBM; Artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”; y de acuerdo a recomendación de una de las administradores del referido contratos; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la modificación del Contrato Nro. FP-021/2020-ISBM, suscrito con FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V., conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 002/2020-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

USUARIOS EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020”, con el objeto de autorizar los cambios de marcas en 4 medicamentos ofertados según lo recomendado por la licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, una de las Administradora del Contrato antes mencionado, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en notas de proveedores de los medicamentos, asimismo verificó que los medicamentos que sustituirán las marcas ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y los precios a los que se adquirirán son favorables para la Institución, según la remisiones del Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por el Doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detallan las modificaciones autorizadas:

**Grupo “A”:**

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO | COMPOSICIÓN                    | PRESENTACIÓN | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO       | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO               | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|-----------------|--------------------------------|--------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------|
| 03-03004-000       | NISTATINA       | FRASCO GOTERO DE 100,000 UI/ML | FRASCO 30 ML | \$4.59          | 29.19%                             | \$3.25                                    | LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. | EL SALVADOR         | NISTATINA INFANTIL ARSAL 100,000 UI/ML SUSPENSION ORAL | 20988                        |

**Grupo “B”:**

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENERICO                               | COMPOSICIÓN                        | PRESENTACIÓN                    | PRECIO UNITARIO | DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO | PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO) | FABRICANTE DEL MEDICAMENTO | PAÍS DE FABRICACIÓN | MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO  | Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM |
|--------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------------------------------|------------------------------|
| 03-03001-000       | FLUCONAZOL                                    | Cápsula o Tableta de 150 mg        | Blíster con Cápsulas o Tabletas | \$4.75          | 47.37%                             | \$2.50                                    | LABORATORIOS MEDIKEM       | EL SALVADOR         | FLUDAZOL CAPSULAS                         | F0436130620 13               |
| 16-01005-000       | LEVOTIROXINA SODICA                           | Tableta de 0.1 mg                  | Blíster con Tabletas            | \$0.24          | 45.83%                             | \$0.13                                    | KNOLL, LLC. PUERTO RICO    | PUERTO RICO         | SYNTHROID 100 mcg TABLETAS                | F0504100920 03               |
| 16-01004-000       | INSULINA HUMANA ISOFANA NPH- ADN RECOMBINANTE | Suspensión inyectable de 100 UI/ml | Frasco Vial de 10 ml            | \$23.25         | 31.18%                             | \$16.00                                   | NOVO NORDISK A/S           | DINAMARCA           | NOVOLIN N 100 UI/mL SUSPENSION INYECTABLE | 19857                        |

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar la resolución modificativa correspondiente.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento.

**Punto Doce. Resolución de casos:**

En resolución de casos se abordó el Punto 13.8 “Activación transitoria por un mes para beneficiarios que adolecen enfermedades crónicas incapacitantes en vista que la comisión de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

invalidez no está laborando en estos momentos y que por cumplir 21 años de edad quedarían inactivos en el Sistema.

A solicitud del Consejo Directivo, se reincorporo el punto 13, en Sub punto 13.8 de Acta 51, que refiere a la activación transitoria por un mes para beneficiarios que adolecen enfermedades crónicas incapacitantes, en vista que la comisión de invalidez no está laborando en estos momentos y que por cumplir 21 años de edad, quedarían inactivos en el sistema.

Dentro de los lineamientos institucionales para tramitar la reincorporación o continuidad en el Programa Especial de Salud que brinda el ISBM, a los hijos/as mayores de 21 años de edad, de docentes afiliados al Instituto que padezcan invalidez total, de acuerdo al Instructivo se emite de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según Decreto Legislativo 485.

Que refiere: si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez definida en la Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones.

Es posible aprobar la incorporación de los hijos/as mayores de 21 años de edad, siempre y cuando exista una ley administrativa que en estos momentos de emergencia, sustente y después no sea observada por Corte de Cuentas.

Finalizado el punto de resolución de casos en el cual se abordó lo referente a informe presentado por el Jefe de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de nueve votos.

**POR TANTO**, en el Punto “Resolución de casos”, en el cual se abordó el Punto 13.8 referente a informe presentado por el Jefe de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, sobre “Activación transitoria por un mes para beneficiarios que adolecen enfermedades crónicas incapacitantes, en vista que la Comisión de Invalidez no está laborando en estos momentos y que por cumplir 21 años de edad, quedarían inactivos en el Sistema”; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por conocido que en el Punto 12 “Resolución de casos”, se abordó el Punto 13.8 referente a informe presentado por el Jefe de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, sobre “Activación transitoria por un mes para beneficiarios que adolecen enfermedades crónicas incapacitantes, en vista que la Comisión de Invalidez no está laborando en estos momentos y que, por cumplir 21 años de edad, quedarían inactivos en el Sistema”.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el área de Afiliación**, proceder a la activación transitoria de los beneficiarios que se encuentren en las situaciones arriba detallados con base a los decretos que habiliten suspensión de plazos administrativos; y gestionar con la Comisión Calificadora de Superintendencia de Pensiones, la evaluación ágil de dichos usuarios, para lo cual deberá enviarse la correspondencia correspondiente.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica de Servicios de Salud y la Sección Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, diseñar un procedimiento para la identificación de los beneficiarios con enfermedades incapacitantes o discapacidades con el objetivo que puede orientárseles a obtener los dictámenes correspondientes al cumplir la mayoría de edad, a fin de cuenten con los mismos al momento de solicitar su reincorporación o continuidad ante el Programa Especial de Salud del ISBM y evitar interrupción de sus tratamientos; debiendo presentar el procedimiento a la Comisión de Servicios de Salud y posteriormente gestionar la modificaciones normativas y procedimentales correspondientes.

**Punto Trece: Varios:**

**13.1 Lectura de Correspondencia**

La Directora Presidenta informo pleno que se han recibido dos correspondencias, a las cuales se les dará lectura:

**13.1.A Banco Cooperativo Visionario, BANCOVI de R.L.**

Síntesis:

Correspondencia de fecha 09 de junio de 2020, suscrita por la licenciada #####, Gerente General de BANCOVI de R.L, con el propósito que conozcan de los beneficios y asimismo, brindar una pequeña reseña del Banco Cooperativo Visionario BANCOVI de R.L, en la que comparte datos relevantes de la Gestión Financiera, así como mostrarle la posición estratégica que manejan entre bancos cooperativos, complacidos de la excelente utilidad que han logrado obtener como lo es: Gestión Financiera, crecimiento de activos, composición de pasivos, crecimiento patrimonial, resultados del año (utilidad) y principales indicadores. A la presente Acta se adjunta anexo de correspondencia.

Finalizada la lectura de la correspondencia suscrita por la Gerente General del Banco Cooperativo Visionario, sometió a votación el acuerdo en los términos de dar por recibida la correspondencia y derivarla a la Unidad Financiera Institucional para que someta la propuesta a verificación del Comité de Inversiones y presente proyecto de respuesta en próxima sesión de Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables así se aprobó.

**POR TANTO**, concluida la lectura de la correspondencia suscrita por la licenciada #####, Gerente General de BANCOVI, de R.L. y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. Dar por recibida y conocida la nota suscrita por la licenciada #####, Gerente General de BANCOVI, de R.L.** por medio de la cual presenta oferta de Certificados a Plazo.
- II. Derivar copia de la correspondencia en mención a la Unidad Financiera Institucional** para que someta la propuesta a verificación del Comité de Inversiones y presente proyecto de respuesta en próxima sesión de Consejo Directivo.

**13.1. B Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de las oficinas centrales y del Edificio GACI.**

La Directora Presidenta informó al pleno sobre la recepción de memorando de fecha tres de junio de presente año, remitido por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de las oficinas centrales y del Edificio GACI, expresando sus agradecimientos por haber dado seguimiento a las sugerencias presentadas en memorándum de referencia: CSSO-17032020-ISBM de fecha 17 de marzo de 2020, en cuando a proporcionar lo insumos necesarios para la prevención del virus dentro de la institución, asimismo hicieron mención a correo electrónico del día 26 de mayo de 2020, en el cual se presentaban los “Lineamientos para la atención clínica de los casos sospechosos o confirmados por coronavirus (COVID-19)” por parte del Dr. ##### de la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos del ISBM, en el apartado “Definición de casos sospechoso COVID-19”, se hace énfasis en la importancia que tiene la toma de temperatura para todas aquellas personas que son sospechosas de haber sido contagiadas de COVID-19, en vista de ello y de otras circunstancias solicitan las siguientes recomendaciones:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- Mantener los termómetros digitales en las entradas de los edificios, sobre todo por los casos sospechosos y positivos de haber contraído el virus.
- Instrucciones a las Jefaturas que tienen personal laborando de forma presencial que cumplan con las medidas obligatorias de distanciamiento social, y que se observó que no se está acatando dichas medidas de seguridad,
- En caso de encontrarse un compañero/a sospechoso/a o positivo de contagio del covid, recomiendan se les pueda brindar la atención necesaria para trasladarse hasta un centro asistencial del Sistema Nacional de Salud o hasta su lugar de residencia, asimismo solicitan que se apeguen a las indicaciones giradas por el Ministerio de Salud.

Finalizada la lectura del memorando la Directora Presidenta sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de nueve votos.

**POR TANTO**, concluida la lectura de la correspondencia suscrita por los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de las oficinas centrales y del Edificio GACI; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la correspondencia que fue remitida** por los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de las oficinas centrales y del Edificio GACI, con copia al Consejo Directivo en la cual se agradece el seguimiento a las recomendaciones de los Comités en mención.
- II. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas por la Directora Presidenta para instruir a las jefaturas** en relación al fortalecimiento de la desinfección de los lugares de trabajo, medidas de distanciamiento y teletrabajo; asimismo, sobre la solicitud de activación de los Delegados de Prevención, quienes están obligados a la verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas por el Instituto.
- III. **Encomendar a las jefaturas institucionales** verificar el cumplimiento de los protocolos, y el uso de los insumos y equipos de seguridad, así como, apoyar las gestiones de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución.

### **13.2: Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 31 de mayo de 2020.**

#### **ANTECEDENTES:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

De conformidad al Art. 6 del Reglamento de Inversiones de los fondos y las reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se deberá informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero por parte del ISBM.

Por lo que a continuación se presenta los montos de las inversiones del ISBM al mes de mayo del año 2020, siendo el detalle el siguiente:

| INFORME DE INVERSIONES DEL ISBM AL 31 DE MAYO 2020 |                 |               |        |                       |                      |                        |
|----------------------------------------------------|-----------------|---------------|--------|-----------------------|----------------------|------------------------|
| Banco                                              | Monto           | Plazo<br>Días | Tasa   | Fecha<br>contratación | Fecha<br>Vencimiento | Intereses<br>Mensuales |
| 1. INVERSIONES EN DEPOSITOS A PLAZO                |                 |               |        |                       |                      |                        |
| BANCO HIPOTECARIO, S.A.                            | \$1,000,000.00  | 360           | 4.48%  | 20/09/2019            | 14/09/2020           | \$3,672.13             |
| BANCO HIPOTECARIO, S.A.                            | \$500,000.00    | 150           | 4.73%  | 25/05/2020            | 22/10/2020           | \$1,938.52             |
| BANCO HIPOTECARIO, S.A.                            | \$500,000.00    | 360           | 4.54%  | 15/11/2019            | 09/11/2020           | \$1,860.66             |
| BANCO HIPOTECARIO, S.A.                            | \$2,000,000.00  | 150           | 4.73%  | 25/05/2020            | 22/10/2020           | \$7,754.10             |
| BANCO ATLANTIDA, S.A.                              | \$500,000.00    | 150           | 4.73%  | 25/05/2020            | 22/10/2020           | \$1,938.52             |
| G&T CONTINENTAL E.S., S.A.                         | \$1,000,000.00  | 360           | 4.61%  | 09/08/2019            | 03/08/2020           | \$3,778.69             |
| G&T CONTINENTAL E.S., S.A.                         | \$500,000.00    | 360           | 4.62%  | 30/06/2019            | 24/06/2020           | \$1,893.44             |
| BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.                     | \$500,000.00    | 360           | 4.62%  | 28/06/2019            | 22/06/2020           | \$1,893.44             |
| BANCO AGRICOLA, S.A.                               | \$1,000,000.00  | 360           | 4.48%  | 20/09/2019            | 14/09/2020           | \$3,672.13             |
| BANCO INDUSTRIAL, S.A.                             | \$500,000.00    | 150           | 4.73%  | 25/05/2020            | 22/10/2020           | \$1,938.53             |
| BANCO INDUSTRIAL, S.A.                             | \$1,000,000.00  | 360           | 4.48%  | 24/09/2019            | 18/09/2020           | \$3,672.14             |
| SCOTIABANK E.S, S.A.                               | \$1,000,000.00  | 360           | 4.62%  | 27/06/2019            | 21/06/2020           | \$3,786.88             |
| SCOTIABANK E.S, S.A.                               | \$565,000.00    | 360           | 4.41%  | 21/02/2020            | 15/02/2021           | \$2,042.33             |
| SCOTIABANK E.S, S.A.                               | \$1,500,000.00  | 360           | 4.54%  | 15/11/2019            | 09/11/2020           | \$5,581.96             |
| SCOTIABANK E.S, S.A.                               | \$1,000,000.00  | 150           | 4.56%  | 17/01/2020            | 15/06/2020           | \$3,737.70             |
| PROMERICA, S.A.                                    | \$1,000,000.00  | 150           | 4.73%  | 25/05/2020            | 22/10/2020           | \$3,877.05             |
| PROMERICA, S.A.                                    | \$1,000,000.00  | 360           | 4.78%  | 08/07/2019            | 02/07/2020           | \$3,918.03             |
| TOTAL DEPOSITOS A PLAZO                            | \$15,065,000.00 |               |        |                       |                      | \$56,956.25            |
| 2. INVERSIONES EN BONOS Y LETES                    |                 |               |        |                       |                      |                        |
| EUROSV2035                                         | \$602,000.00    | 9177          | 7.65%  | 18/12/2009            | 15/06/2035           | \$3,837.75             |
| EUROSV2035                                         | \$1,000,000.00  | 9152          | 7.65%  | 13/01/2010            | 15/06/2035           | \$6,375.00             |
| NOTASV2041                                         | \$2,000,000.00  | 10794         | 7.625% | 07/02/2011            | 01/02/2041           | \$12,708.33            |
| NOTASV2041                                         | \$150,000.00    | 10741         | 7.625% | 31/03/2011            | 01/02/2041           | \$953.13               |
| NOTASV2041                                         | \$5,000,000.00  | 10547         | 7.625% | 14/10/2011            | 01/02/2041           | \$31,770.83            |
| NOTASV2041                                         | \$2,000,000.00  | 9137          | 7.625% | 14/09/2015            | 01/02/2041           | \$12,708.33            |
| EUROSV2035                                         | \$5,200,000.00  | 8455          | 7.650% | 20/12/2011            | 15/06/2035           | \$33,150.00            |
| EUROSV2035                                         | \$2,000,000.00  | 7,917         | 7.650% | 18/06/2013            | 15/06/2035           | \$12,750.00            |
| EUROSV2035                                         | \$1,000,000.00  | 7833          | 7.650% | 12/09/2013            | 15/06/2035           | \$6,375.00             |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|                               |                 |                       |        |            |            |              |
|-------------------------------|-----------------|-----------------------|--------|------------|------------|--------------|
| NOTASV2025                    | \$1,000,000.00  | 3824                  | 5.875% | 16/06/2014 | 30/01/2025 | \$4,895.83   |
| NOTASV2027                    | \$1,344,000.00  | 4440                  | 6.375% | 18/09/2014 | 18/01/2027 | \$7,140.00   |
| EUROSV2032                    | \$1,500,0000.00 | 5372                  | 8.25%  | 08/05/2017 | 10/04/2032 | \$10,312.50  |
| EUROSV2035                    | \$107,000.00    | 5952                  | 7.65%  | 03/12/2018 | 15/06/2035 | \$682.13     |
| EUROSV2035                    | \$412,000.00    | 5934                  | 7.65%  | 21/12/2018 | 15/06/2035 | \$2,626.50   |
| NOTASV2041                    | \$1,100,000.00  | 7872                  | 7.625% | 19/03/2019 | 01/02/2041 | \$6,989.58   |
| LETES 17-2019                 | \$1,000,000.00  | 355                   | 5.55%  | 19/09/2019 | 14/09/2020 |              |
| LETES 17-2019                 | \$1,000,000.00  | 355                   | 5.58%  | 19/09/2019 | 14/09/2020 |              |
| NOTASV2029                    | \$170,000.00    | 3158                  | 8.625% | 20/05/2020 | 28/02/2029 | \$1,221.88   |
| TOTAL GOBIERNO DE EL SALVADOR | \$26,585,000.00 |                       |        |            |            | \$154,496.79 |
|                               | \$41,650,000.00 | TOTAL INTERES DEL MES |        |            |            | \$211,453.04 |

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE INVERSIONES:

a) INFORME DE OPERACIONES DE DEPÓSITOS A PLAZO

a) Durante el mes de mayo de 2020, vencieron los siguientes depósitos a plazo:

| No.   | Fecha de contratación | Número | Banco                   | Monto          | Plazo Días | Tasa  | Fecha Vencimiento |
|-------|-----------------------|--------|-------------------------|----------------|------------|-------|-------------------|
| 1     | 16/11/2019            | #####  | BANCO HIPOTECARIO, S.A. | \$500,000.00   | 180        | 4.21% | 14/05/2020        |
| 2     | 17/11/2019            | #####  | PROMERICA, S.A.         | \$1,000,000.00 | 180        | 4.21% | 15/05/2020        |
| 3     | 17/11/2019            | #####  | PROMERICA, S.A.         | \$1,000,000.00 | 180        | 4.21% | 15/05/2020        |
| 4     | 17/12/2019            | #####  | BANCO ATLANTIDA, S.A.   | \$1,000,000.00 | 150        | 4.43% | 15/05/2020        |
| 5     | 17/12/2019            | #####  | BANCO INDUSTRIAL, S.A.  | \$1,000,000.00 | 150        | 4.43% | 15/05/2020        |
| TOTAL |                       |        |                         | \$4,500,000.00 |            |       |                   |

Los cuales fueron reinvertidos en los mismos bancos, incrementándosele al Banco Hipotecario \$2,000,000.00, por la cancelación de Banco Promérica \$1,000,000.00, Banco Industrial \$500,000.00 y Banco Atlántida por \$500,000.00, para lo cual se gestionó modificación de la Política Anual de Inversión contenida en el Plan Anual de Inversiones del ISBM para el año 2020; según detalle:

| No. | Fecha de contratación | Número | Banco                   | Monto          | Plazo Días | Tasa  | Fecha Vencimiento |
|-----|-----------------------|--------|-------------------------|----------------|------------|-------|-------------------|
| 1   | 25/05/2020            | #####  | BANCO HIPOTECARIO, S.A. | \$500,000.00   | 150        | 4.73% | 22/10/2020        |
| 2   | 25/05/2020            | #####  | BANCO HIPOTECARIO, S.A. | \$2,000,000.00 | 150        | 4.73% | 22/10/2020        |
| 3   | 25/05/2020            | #####  | PROMERICA, S.A.         | \$1,000,000.00 | 150        | 4.73% | 22/10/2020        |
| 4   | 25/05/2020            | #####  | BANCO ATLANTIDA, S.A.   | \$500,000.00   | 150        | 4.73% | 22/10/2020        |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|   |            |       |                        |                |     |       |            |
|---|------------|-------|------------------------|----------------|-----|-------|------------|
| 5 | 25/05/2020 | ##### | BANCO INDUSTRIAL, S.A. | \$500,000.00   | 150 | 4.73% | 22/10/2020 |
|   |            |       |                        | \$4,500,000.00 |     |       |            |

**b) INFORME DE OPERACIONES DE BONOS**

Con fecha 15 de mayo de 2020, se realizó a través de la Casa Corredora de Bolsa **HENCORP, S.A. DE C.V.** la adquisición de NOTASV2029 por el valor nominal de \$170,000.00, los cuales fueron liquidados con fecha 20 de mayo 2020, los cuales se adquirieron con un precio del 84.00% del valor nominal, aprovechando el disponible presupuestario, la tasa de rendimiento del 8.625% (la más alta que todas las anteriores) y la tendencia que actualmente tiene el mercado internacional, de acuerdo al siguiente detalle:

| DETALLE DE COMPRA DE BONOS MERCADO SECUNDARIO |                      |                     |                  |                |               |
|-----------------------------------------------|----------------------|---------------------|------------------|----------------|---------------|
| No. de operación                              | Fecha de Vencimiento | Valor nominal BONOS | Precio Negociado | Valor transado | Descuento     |
| E151760                                       | 28/02/2029           | \$170,000.00        | 84.00%           | \$142,800.00   | (\$27,200.00) |
| TOTAL BONOS                                   |                      | \$170,000.00        |                  | \$142,800.00   | (\$27,200.00) |

| Detalle de Comisiones |                |                         |                |                  |          |
|-----------------------|----------------|-------------------------|----------------|------------------|----------|
| No. de titulo         | Valor transado | Comisión Casa Corredora | Comisión Bolsa | Otras Comisiones | Total    |
| NOTASV2029            | \$142,800.00   | \$100.85                | \$403.41       |                  | \$504.26 |
| TOTAL                 |                |                         |                |                  | \$504.26 |

**c) INFORME DE FONDOS EN CUENTAS BANCARIAS DEL ISBM**

Los Fondos Operativos para el pago de obligaciones, se encuentran administrados en cuentas bancarias de ahorro y corriente, ambas generan intereses. Los bancos en los cuales se encuentran colocados los referidos fondos son los siguientes: a) AGRÍCOLA, S.A., b) AMÉRICA CENTRAL, S.A., BANCO AZUL E.S, S.A. DIVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A los saldos al 31 de mayo de 2020 son los siguientes:

| Banco                              | Monto          | Tasa  |
|------------------------------------|----------------|-------|
| Banco Agrícola, S.A. *             | \$4,815,249.17 | 2.75% |
| Banco de América Central, S.A.     | \$87.20        | 2.70% |
| Banco Azul El Salvador, S.A.       | \$2,078,767.78 | 3.85% |
| Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. | \$1,000,285.07 | 4.00% |
| TOTAL CUENTAS BANCARIAS            | \$7,894,389.22 |       |

*\*Debido a la emergencia COVID19, se han mantenido más fondos en Banco Agricola, S.A. porque se tiene habilitado de manera gratuita operaciones interbancarias, así también que*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

es el banco que está recibiendo los ingresos por las cotizaciones de manera de electrónica de parte del MINEDUCYT.

Intereses generados y capitalizados en cuentas bancarias durante el mes de mayo 2020:

| INTERESES DEL 1 AL 31 DE MAYO 2020 |            |
|------------------------------------|------------|
| Cuentas de Ahorro                  | MONTO      |
| BANCO AGRICOLA, S.A.*              | \$0.00     |
| BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.     | \$87.20    |
| BANCO AZUL, S.A.*                  | \$3,446.03 |
| TOTAL CUENTAS DE AHORRO            | \$3,533.23 |
| Cuentas Corrientes                 |            |
| BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.     | \$790.67   |
| TOTAL CUENTAS CORRIENTES           | \$790.67   |
| TOTAL                              | \$4,323.90 |

\*Capitalización de intereses trimestralmente

| INTERESES GENERADOS Y PERCIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS Y CUENTAS BANCARIAS |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2020                                             |                |
| CONCEPTO                                                                         | INTERESES      |
| Rentabilidad Financiera de Bonos                                                 | \$766,781.91   |
| Rentabilidad de Depósitos a plazo                                                | \$249,433.00   |
| Rentabilidad de Cuentas Bancarias                                                | \$41,289.59    |
| Rentabilidad Financiera de Letras del Tesoro                                     | \$61,032.86    |
| Total                                                                            | \$1,118,537.36 |

INFORME CONSOLIDADO DE FONDOS OPERATIVOS DISPONIBLES Y DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS

| SALDOS AL 31 DE MAYO 2020   |                               |                |                |
|-----------------------------|-------------------------------|----------------|----------------|
| INSTITUCIONES               | TIPO DE DEPOSITOS E INVERSION |                | TOTAL          |
|                             | AHORRO                        | A PLAZOS       |                |
| AGRICOLA, S.A.              | \$4,815,249.17                | \$1,000,000.00 | \$5,815,249.17 |
| DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A | \$1,000,285.07                |                | \$1,000,285.07 |
| SCOTIABANK E.S. S.A.        |                               | \$4,065,000.00 | \$4,065,000.00 |
| AZUL E.S., S.A.             | \$2,078,767.78                | \$0.00         | \$2,078,767.78 |
| AMERICA CENTRAL, S.A.       | \$87.20                       | \$500,000.00   | \$500,087.20   |
| ATLANTIDA, S.A.             |                               | \$500,000.00   | \$500,000.00   |
| HIPOTECARIO, S.A.           |                               | \$4,000,000.00 | \$4,000,000.00 |
| G&T CONTINENTAL, S.A.       |                               | \$1,500,000.00 | \$1,500,000.00 |
| PROMERICA, S.A.             |                               | \$2,000,000.00 | \$2,000,000.00 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|                     |                       |                        |                        |
|---------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| INDUSTRIAL, S.A.    |                       | \$1,500,000.00         | \$1,500,000.00         |
| <b>TOTAL BANCOS</b> | <b>\$7,894,389.22</b> | <b>\$15,065,000.00</b> | <b>\$22,959,389.22</b> |

De los saldos en banco, por el momento se está a la espera de los cobros de hospitales públicos y de los próximos desembolsos de pago de medicamentos a través de PNUD

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación y se ha preparado con base a lo que establece el Artículo 6 del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM.

### 2. INFORME DE INGRESOS Y PAGOS AL MES DE MAYO DE 2020

La Unidad Financiera Institucional, informa al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestaria de ingresos, percibidos durante el mes de mayo del ejercicio fiscal 2020 y de igual forma se presenta en acumulado desde el 1 de enero al 31 del mismo mes de mayo del corriente año. En ese sentido, también se presenta la ejecución de pagos efectuados por parte del Departamento de Tesorería en forma mensual y acumulada; para este último caso, es necesario expresar que el referido informe contiene pagos realizados del año anterior, cuyos fondos fueron provisionados financieramente al cierre del ejercicio financiero 2019, especialmente en la adquisición de Bienes y Servicios de Salud y los administrativos; así también se incluye los pagos con cargo al presente ejercicio fiscal, como son los gastos en remuneraciones al personal del Instituto, los pagos por Dietas y los pagos efectuados a los docentes por los beneficios y prestaciones, por lo que dicho reporte refleja el Flujo de Caja o Efectivo que el ISBM ejecuta en forma mensual.

Previo a mostrar el flujo de caja del mes de mayo, se muestra un comportamiento mensual de los ingresos del corriente año, haciendo notar que se ha alcanzado un 99.21% de lo proyectado, indicando así, que la formulación del presupuesto de ingresos ha sido muy certera.

| INGRESOS PERCIBIDOS AÑO 2020  |                |                |                |                |                      |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------------|
| Enero                         | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Total                |
| \$4,549,992.44                | \$4,611,570.48 | \$5,195,810.19 | \$4,854,548.80 | \$4,884,322.78 | \$24,096,244.69      |
| INGRESOS PROYECTADOS AÑO 2020 |                |                |                |                |                      |
| \$4,857,657.50                | \$4,857,657.50 | \$4,857,657.50 | \$4,857,657.50 | \$4,857,657.50 | \$24,288,287.50      |
| RESULTADO                     |                |                |                |                | <b>-\$192,042.81</b> |

Los fondos totales percibidos en el mes de mayo ascendieron al monto de **\$4,884,322.78**, los cuales han sido levemente mayores en **\$29,773.98**, a los recibidos en el mes de abril que sumaron un total de \$4,854,548.80; los fondos proyectados a percibir en forma mensual fueron de \$4,857,657.50;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La situación anterior se genera, debido a que, en el rubro de cotizaciones, se percibió en el mes de abril la cantidad de **\$4,643,857.25** y en el presente mes de mayo se percibió **\$4,660,141.78**, resultando una variación de más de **\$16,284.53**, básicamente, los ingresos del presente mes de mayo indican que los docentes están percibiendo todos sus ingresos totales durante este período de emergencia nacional. –

i) **INFORME DE INGRESOS A MAYO 2020:**

| ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 2020 |                       |                          |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2020              |                       |                          |
| CONCEPTO                                            | INGRESOS MENSUALES    | ACUMULADOS AL 31 DE MAYO |
| <b>SEGURIDAD SOCIAL</b>                             | <b>\$4,660,141.78</b> | <b>\$22,971,211.64</b>   |
| Aportaciones patronales                             | \$3,334,200.55        | \$16,435,891.39          |
| Cotizaciones laborales                              | \$1,325,941.23        | \$6,535,320.25           |
| <b>INTERESES</b>                                    | <b>\$224,085.30</b>   | <b>\$1,118,537.36</b>    |
| Bonos Estatales                                     | \$153,682.20          | \$766,781.91             |
| Letras del Tesoro                                   | \$0.00                | \$61,032.86              |
| Depósitos a Plazo                                   | \$66,079.20           | \$249,433.00             |
| Cuentas Bancarias                                   | \$4,323.90            | \$41,289.59              |
| <b>OTROS INGRESOS</b>                               | <b>\$95.70</b>        | <b>\$6,496.69</b>        |
| Garantías y Fianzas, Venta de servicios y Tasas     | \$95.70               | \$6,496.69               |
| <b>TOTALES</b>                                      | <b>\$4,884,322.78</b> | <b>\$24,096,245.69</b>   |

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SAFI.-

En cuanto a los pagos durante el mes de mayo (\$3,837,946.01) en comparación de los efectuados en el mes de abril (\$4,066,096.24) éstos bajaron en un total de \$228,150.23, lo anterior como una baja en los pagos de los servicios de salud hasta por \$627,516.96, como Farmacias Privadas y Laboratorios, no obstante, hubo un aumento en los Bienes y servicios por adquisiciones derivadas de la Pandemia COVID-19:

ii) **INFORME DE PAGOS AL MES DE MAYO 2020:**

| PAGOS REALIZADOS AL MES DE MAYO DE 2020                                   |                     |                         |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|
| CONCEPTOS                                                                 | GASTO MENSUAL       | ACUMULADO AL 31 DE MAYO |
| <b>Remuneraciones al personal del ISBM y Dietas del Consejo Directivo</b> | <b>\$641,685.54</b> | <b>\$3,129,998.46</b>   |
| Salarios                                                                  | \$611,098.92        | \$2,902,493.22          |
| Vacaciones                                                                | \$10,697.39         | \$51,078.77             |
| Indemnizaciones                                                           | \$0.00              | \$55,842.34             |
| Horas extras                                                              | \$10,360.06         | \$76,579.94             |
| Prestación de Lentes para empleados                                       | \$0.00              | \$1,275.00              |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|                                             |                       |                        |
|---------------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Prestación Gastos Funerales a empleados     | \$304.17              | \$2,129.19             |
| Dietas Consejo Directivo                    | \$9,225.00            | \$33,300.00            |
| Bonificación COVID-19                       | \$0.00                | \$7,300.00             |
| <b>Servicios de Salud</b>                   | <b>\$2,211,023.29</b> | <b>\$14,016,530.87</b> |
| Farmacias Privadas                          | \$332,874.93          | \$2,726,284.10         |
| Laboratorios                                | \$100,995.58          | \$879,805.74           |
| Hemodiálisis                                | \$51,084.00           | \$488,928.00           |
| Droguerías                                  | \$172,289.55          | \$460,381.20           |
| Hospitales Públicos                         | \$709,970.33          | \$4,195,247.92         |
| Hospitales Privados                         | \$729,572.74          | \$4,151,046.83         |
| Médicos Especialistas                       | \$88,706.75           | \$873,615.20           |
| Odontólogos                                 | \$23,442.00           | \$218,339.00           |
| Reembolsos Gastos médicos                   | \$2,087.41            | \$22,882.88            |
| <b>Servicios Administrativos</b>            | <b>\$822,198.73</b>   | <b>\$2,667,192.00</b>  |
| Bienes y Servicios                          | \$802,837.05          | \$2,593,803.10         |
| Pagos reintegro F. Circulante y Caja Chica  | \$19,361.68           | \$73,388.90            |
| <b>Beneficios y Prestaciones a Docentes</b> | <b>\$15,832.80</b>    | <b>\$81,674.02</b>     |
| Gastos Funerales                            | \$3,995.76            | \$24,312.79            |
| Subsidios Temporales                        | \$528.33              | \$5,681.11             |
| Subsidios Permanentes                       | \$5,779.23            | \$22,812.75            |
| Aportes Patronales subsidios temporales     | \$84.57               | \$1,318.09             |
| Pensiones por Invalidez                     | \$0.00                | \$324.73               |
| Pensiones por Sobrevivencia                 | \$5,444.91            | \$27,224.55            |
| Inversiones Financieras                     | \$147,205.65          | \$1,147,205.65         |
| Adquisición de Bonos                        | \$146,644.05          | \$146,644.05           |
| Devolución Cotizaciones Pagaduría           | \$561.60              | \$561.60               |
| Inversiones en Depósitos a Plazo            | \$0.00                | \$1,000,000.00         |
| <b>TOTAL PAGOS</b>                          | <b>\$3,837,946.01</b> | <b>\$21,042,601.00</b> |

Fuente: Controles de Transferencias de la Tesorería a las Pagadurías Auxiliares

Del total de pagos acumulados mostrados por el monto de \$21,042,601.00; la cantidad de **\$10,332,311.80** corresponde a Gasto Corriente, reflejado en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos al mes de mayo del corriente año, el resto de pagos por **\$10,710,289.20** corresponde a Provisiones Financieras del año 2019.

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación.

Finalizada la lectura del informe la Directora Presidenta sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de nueve votos.

**POR TANTO**, agotado el Punto y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA**:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Dar por recibido el informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 31 de mayo de 2020**, presentado por la Unidad Financiera Institucional. Un ejemplar del referido documento formará parte integrante del Acta.

**13.3 Informe sobre distribución de kit y medicamentos crónicos, II. fase de plan Institucional.**

**ANTECEDENTES:**

En sesión ordinaria del día 11 de junio de 2020, en el Acta Nro. 51, en el Punto13, sub punto 13.3, el Consejo Directivo ha solicitado Informe sobre distribución de kit y la estrategia inmediata para solventar problemas.

**INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN DE KIT Y MEDICAMENTO CRONICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SEGUNDA FASE DE PLAN INSTITUCIONAL.**

Dentro del Plan de Entrega de Medicamentos para pacientes crónicos y kits (alcohol gel y mascarillas) para docentes cotizantes activos del ISBM, se han realizado las siguientes actividades:

- a) 21,414 kits empacados hasta el día 10 de junio de 2020, los cuales se encuentran en proceso de entrega a través de Urbano Express S.A de C.V. y establecimientos institucionales de salud.
- b) 21,397 kits fueron recibidos por Urbano S.A de CV para su entrega domiciliar, de los cuales, se solicitó la no entrega de 17 kits debido a que se entregaron en Policlínicos, haciendo un total de 21,380 kits en proceso de entrega domiciliar, por parte de la empresa.
- c) 34 kits (incluyendo los 17 que se le retiraron a la empresa), fueron entregados por establecimientos institucionales (Policlínicos de San Jacinto, Mejicanos y San Salvador, y Consultorio de Santiago Nonualco).

- 1. Con respecto a las entregas domiciliarias realizadas por Urbano Express S.A. de C.V, desde el día 28 de mayo de 2020, se ha realizado la entrega domiciliar del kit a la siguiente cantidad de docentes cotizantes, según se detalla en la siguiente tabla.

| FECHA DE ENTREGA | N° DE KITS ENTREGADOS | ENTREGAS DOMICILIARES REALIZADAS | % AVANCE DE ENTREGAS | DEVOLUCIONES | % DEVUELTO | SALDO PENDIENTE DE ENTREGA |
|------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|--------------|------------|----------------------------|
| 28-05-2020       | 2,211                 | 1,658                            | 74.99                | 453          | 20.49      | 100                        |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|              |                    |              |       |              |       |               |
|--------------|--------------------|--------------|-------|--------------|-------|---------------|
| 29-05-2020   | 2,095              | 1,338        | 63.87 | 424          | 20.24 | 333           |
| 02-06-2020   | 2,196 <sup>1</sup> | 782          | 35.61 | 348          | 15.85 | 1,066         |
| 03-06-2020   | 1600               | 354          | 22.13 | 27           | 1.69  | 1,219         |
| 04-06-2020   | 2713 <sup>2</sup>  | 564          | 20.79 | 170          | 6.27  | 1,979         |
| 05-06-2020   | 3691               | 743          | 20.13 | 205          | 5.55  | 2,743         |
| 08-06-2020   | 3087               | 166          | 5.38  | 59           | 1.91  | 2,862         |
| 09-06-2020   | 2,782 <sup>3</sup> | 1            | 0.04  | 132          | 4.74  | 2,649         |
| 10-06-2020   | 1,005              | 0            | 0     | 0            | 0     | 1,005         |
| <b>TOTAL</b> | <b>21,380*</b>     | <b>5,606</b> |       | <b>1,818</b> |       | <b>13,956</b> |

- 1. Se solicitó la retención de 4 kits, debido a que estos fueron entregados a través de Policlínico Magisterial.
- 2. Se solicitó la retención de 8 kits, debido a que estos fueron entregados a través de Policlínico Magisterial.
- 3. Se solicitó la retención de 5 kits, debido a que estos fueron entregados a través de Policlínico Magisterial.
- \* Un total de 17 kits se solicitaron en calidad de no entrega mediante Urbano S.A de CV.

Asimismo, dentro del punto 5. Estrategia de Comunicación y aviso a docentes sobre fecha y lugar de entrega de kits, desarrollado en el PLAN DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES CRÓNICOS Y KITS (ALCOHOL GEL Y MASCARILLAS) PARA DOCENTES COTIZANTES ACTIVOS DEL ISBM, se establece que solicitaría una campaña de actualización de datos a ser realizada por la Unidad de Comunicaciones; para lo cual en reunión sostenida el día 16 de mayo de 2020 conjuntamente con el Director General se sugirió que dicha Unidad en coordinación con la Unidad de Desarrollo Tecnológico desarrollaran un micro sitio, para que los docentes que no tienen actualizada la información ingresaran ahí su información, aunado a este esfuerzo posteriormente se incorporó a la sección de afiliación.

Mientras no se da inicio a esta campaña, a partir de esta semana se ha estado coordinando con los jefes médicos de cada establecimiento institucional de salud, a fin de coordinar la entrega de medicamentos a pacientes crónicos y simultáneamente el kit, a través de la empresa contratada para tal fin, tomado en cuenta en los establecimientos poseen base de datos de sus pacientes, mientras se recibe la base actualizada de docentes restantes de recibir el kit (alcohol gel y mascarillas).

Con fecha 5 de junio de 2020, se les remitió correo a los jefes médicos para que tengan conocimiento que han sido designados como personas de enlace para hacer entrega de los medicamentos crónicos de sus pacientes a Urbano Express.

5. Para la continuidad del embalaje de los restantes kits, se ha gestionado un proceso en la GACI, sobre el cual se espera recibir la oferta este día 11 de junio de 2020, para iniciar a más tardar el día sábado, esta empresa en su cotización manifestado completar el embalaje en dos días.

Finalizada la lectura del informe la Directora Presidenta sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido por unanimidad de nueve votos.

**POR TANTO**, finalizada la lectura del informe sobre distribución de kit y la estrategia inmediata para solventar problemas, presentado por la Sub Dirección Administrativa, de conformidad a lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe sobre distribución de kit y la estrategia inmediata para solventar problemas,** presentado por la Sub Dirección Administrativa.
  
- II. **Darse por informados del inicio del proceso de actualización de datos, que deberá ser coordinado por las Unidades del Comunicaciones, Desarrollo Tecnológico, Afiliación y Oficina de Información y Respuesta,** quienes deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección de los datos de la población afiliada.
  
- III. **Encomendar a la Directora Presidenta a través de la Unidad de Comunicaciones,** informar a la población usuaria sobre el inicio del proceso y el micro sitio autorizado para tal efecto, compartiendo en el chat del Consejo Directivo, el comunicado para su difusión.

13.4 Entrega medicamentos a los pacientes crónicos

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En atención a la solicitud de puntos incorporados en sesión 51 de fecha 11 de junio 2020, en relación Entrega medicamentos a los pacientes crónicos.

En fecha 8 de mayo de 2020, se envió por parte de la Sub Dirección de Salud, un correo institucional dirigido a los Jefes Médicos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y Médicos Regentes, que se detalla a continuación:

#####

Cada establecimiento de salud coordinará para la entrega de medicamentos a su población usuaria, debiendo mantener actualizada su base de datos de fechas de entrega y tipos de medicamentos crónicos por paciente.; así como los teléfonos y direcciones de los usuarios.

Finalizada la lectura del informe presentado, el pleno en consenso requirió encomendar a las dos subdirecciones, para que a través de las áreas responsables, se agilice el proceso de entrega de medicamentos para los pacientes crónicos, a través del Courier contratado, analizando la posibilidad de aprovechar el desplazamiento para la entrega simultanea de kit de mascarillas y alcohol gel más medicamento crónico; además de coordinar medidas para

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

resolver problemas relacionados a la entrega tales como llegar a una vivienda con un kit y encontrar en la misma a más afiliados que aún no han recibido el kit, con el objetivo que pueda aprovecharse el momento de entrega.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto dando por recibido el informe más la encomienda para ambas Subdirecciones, así se aprobó por unanimidad de nueve votos favorables.

**POR TANTO**, finalizada la lectura del informe presentado por el Sub Director de Salud, sobre entrega de medicamentos a los pacientes crónicos, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido el informe presentado por el Sub Director de Salud**, en relación a entrega de medicamentos a los pacientes crónicos.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, a través de las áreas responsables**, agilizar el proceso de entrega de medicamentos para los pacientes crónicos, a través del Courier contratado, analizando la posibilidad de aprovechar el desplazamiento para la entrega simultanea de kit de mascarillas y alcohol gel más medicamento crónico; además de coordinar medidas para resolver problemas relacionados a la entrega tales como, llegar a una vivienda con un kit y encontrar en la misma a más afiliados que aún no han recibido el kit, con el objetivo que pueda aprovecharse el momento de entrega.

**13.5 Informe sobre trabajadores del ISBM con COVID19**

En cuanto a este tema, la Directora Presidenta informó al pleno sobre la reserva de identidad para los pacientes sospechosos o confirmados del COVID-19, explicando que por esa razón no se puede informar nombres pero que los casos de trabajadores del ISBM que dieron positivo a la prueba de COVID se les está dando seguimiento por la Sección de Epidemiología, Datos y Estadísticas en coordinación con el MINSAL.

**POR TANTO**, conocido el informe presentado por la Directora Presidenta, sobre trabajadores del ISBM con COVID19; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



dependerá del comportamiento del coronavirus en El Salvador, estimando una duración entre 18 a 24 meses.

## **JUSTIFICACIÓN.**

La prevalencia de las enfermedades crónicas de nuestra población usuaria demanda la continuidad de la atención médica para el adecuado control de estas, así como también la oportuna atención de la salud reproductiva y la detección temprana de complicaciones propias del embarazo. A raíz de esto el ISBM está comprometido en adaptarse a la nueva modalidad de consulta médica y con ello reapertura la consulta externa con los proveedores privados y públicos de forma selectiva y gradual con los lineamientos internacionales que más se acoplan a nuestro sistema de salud.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES.**

1. El acceso al servicio de salud de la consulta médica deberá estar estrictamente justificado, desde la emisión de una referencia en el primer nivel de atención como el visto bueno de aceptación del proveedor receptor evitando presencia injustificada en los consultorios de atención.
2. Toda consulta médica deberá ser coordinada vía telefónica entre el usuario y el proveedor quien estará en la obligación de realizar un triage telefónico para la adecuada filtración de paciente que cumpla criterios de otorgamiento de cita el cual cada proveedor deberá hacer constar en medio físico.
3. Permitir el ingreso solamente al paciente citado evitando aglomeraciones de acompañantes, excepto en caso de menores de edad, personas dependientes y vulnerables se dará lugar a solo un acompañante.
4. Al arribo del usuario a su respectiva cita, el proveedor está obligado a garantizar la toma de la temperatura corporal previo al ingreso al área de la consulta médica. Todo paciente que se encuentre con temperatura mayor al rango normal deberá ser re direccionado inmediatamente hacia servicios de emergencia más cercano.
5. Mantener presente la importancia del distanciamiento social en todas las áreas de cada consultorio, se recomienda dos metros entre cada silla o sitio de espera según corresponda el área de servicio de atención.
6. En consultorios médicos cuya área de espera es menor a 3 metros cuadrados se recomienda tener solo a un paciente; en las área de espera entre 3 y 6 metros cuadrados se recomienda tener como máximo 2 pacientes sin contar el paciente que ya se encuentra adentro de consultorio para ambos casos.
7. El otorgamiento de cita considerara una frecuencia mínima que permita la atención del paciente y posterior limpieza y desinfección de los objetos y superficies de uso frecuente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

8. Evitar coincidencia en el horario de citas por pacientes.

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECÍFICAS.**

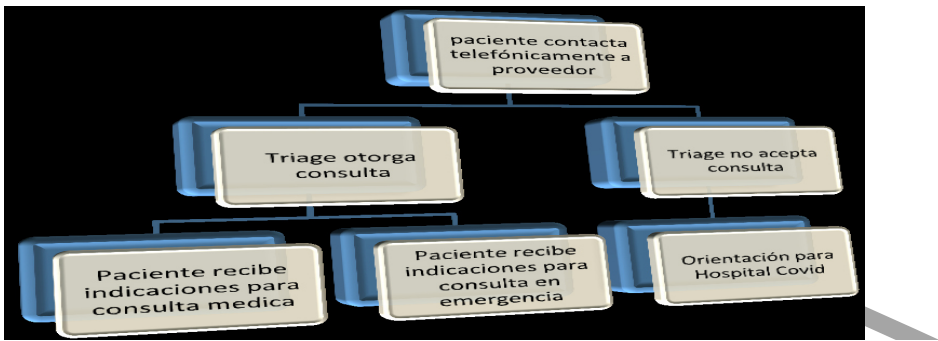
1. Será obligatorio el lavado de manos o desinfección con alcohol gel 70° al ingresar a las instalaciones o consultorio por cada paciente que este en agenda.
2. El personal administrativo de cada proveedor también será participe del frecuente lavado de manos o desinfección con alcohol gel 70° en el transcurso de la jornada laboral y las veces que sea necesario.
3. Uso obligatorio de mascarilla adentro de las instalaciones médicas tanto para el paciente, médico y personal administrativo.
4. Asegurar la desinfección del calzado con rociador de dilución de lejía antes de entrar a los consultorios u Hospitales.
5. Cada proveedor deberá asegurar la disponibilidad de agua, jabón y alcohol gel 70° y toalla de papel y su adecuada deposición final.
6. Colocación de líneas adhesivas de color en el piso para delimitar la distancia del paciente al escritorio y la distancia entre pacientes.
7. Retirar de las salas de espera material que pueda servir de reservorio viral considerados fómites en esta pandemia como por ejemplo, revistas, controles remotos, juguetes u otros adornos.
8. No permitir el uso de guantes al usuario ni al personal administrativo ya que la errónea utilización predispone una propagación o contagio mayor del virus.
9. Realizar desinfección de utensilios médicos entre cada consulta médica. Así como también vestir instrumentos o equipos con materiales aislantes como plástico o forros que puedan ser desinfectados posterior a cada uso.
10. Utilizar en lo posible insumos de materiales descartables.

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS EN CONSULTORIO**

1. Mantener las superficies limpias y desinfectadas de acuerdo a las recomendaciones estándares: durante apertura y cierre de instalaciones.
2. Realizar una desinfección rápida de superficies de uso habitual entre paciente y paciente con un rociador de alcohol al 70 % en pulverizadores o rociadores de mano.
3. Fluidez de la consulta evitando largo periodos de contacto interpersonal innecesariamente.
4. Utilización exclusiva de guantes limpios descartables por parte del médico, siempre y cuando él lo considere pertinente.
5. No permitir el uso de guantes por parte de los pacientes adentro de las instalaciones de salud con el objeto de evitar contaminación cruzada.
6. Usar una mascarilla quirúrgica, N95 ó KN95 será de obligación para el médico, paciente y acompañante si aplicara.

7. Mantener la distancia social en la medida de lo posible durante el acto de la consulta siempre y cuando sea pertinente.

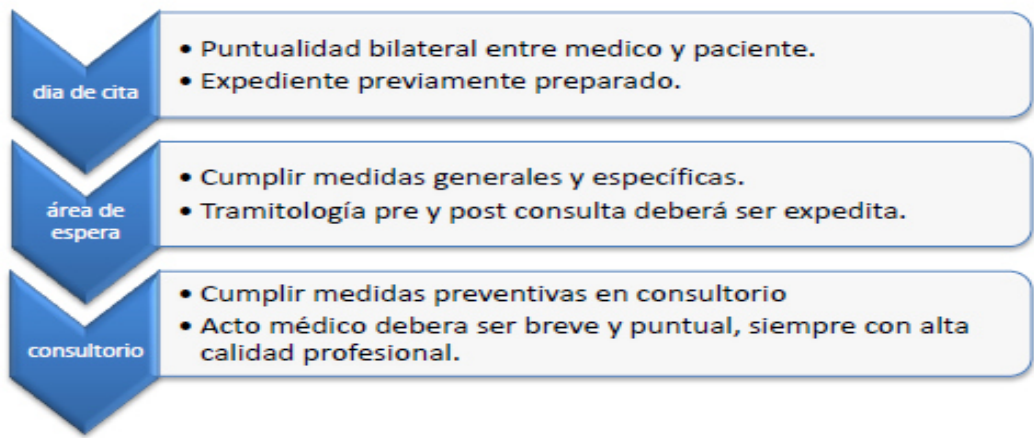
**PROTOCOLO A SEGUIR POR USUARIO PARA SOLICITAR CITA MÉDICA**



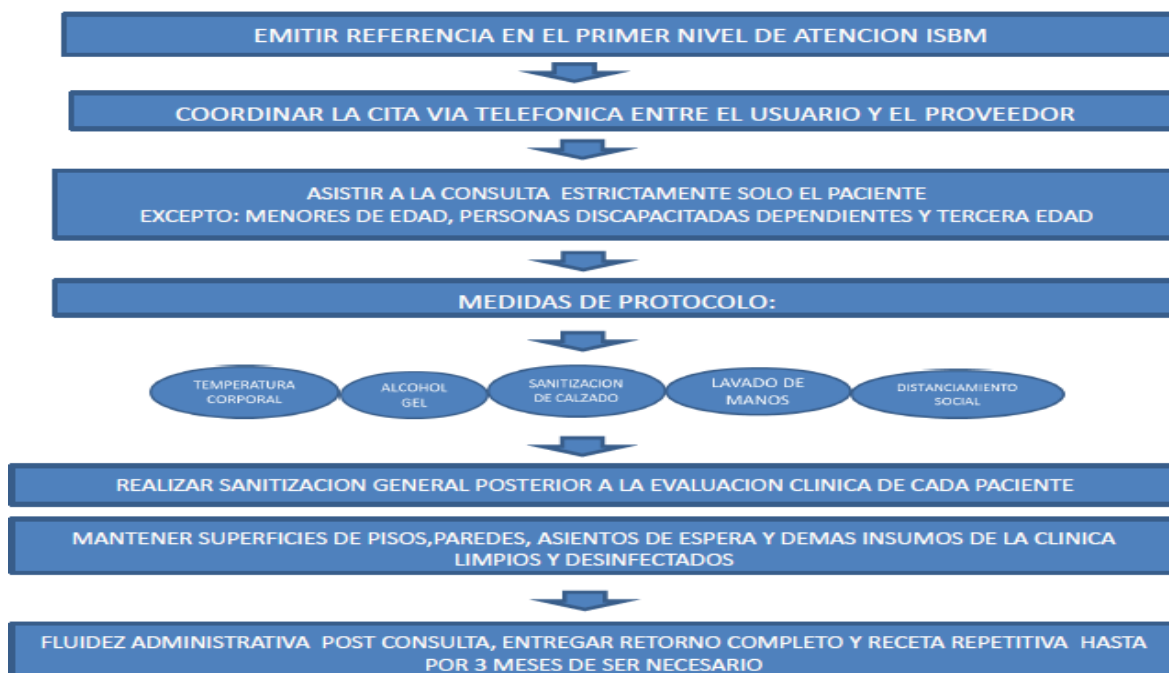
*Triage telefónico que realizara cada proveedor.*



*Día de la consulta*



-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



## EJECUCION DEL PLAN CONSULTA POST COVID-19

| FASES | ACTIVIDAD                                             | FECHA                                      | OBSERVACION                                                                                   |
|-------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| UNO A | SOCIALIZAR PLAN AL<br>PROVEEDOR Y ADECUAR<br>CLINICA. | DEL DIA 5 AL 6 DE JUNIO                    | COMUNICACIÓN VIA DIGITAL                                                                      |
| UNO B | INICIO DE OTORGAMIENTO DE<br>CITA                     | DIA 7 DE JUNIO 2020                        |                                                                                               |
| DOS   | EJECUCIÓN DE CITAS, MÁXIMO<br>DOS CADA DIA.           | DEL DIA 8 AL 30 DE JUNIO<br>2020           | ASEGURAR QUE LOS USUARIOS<br>PORTEN REFERENCIA DE CITA<br>PARA SU MOVILIZACIÓN.               |
| TRES  | EJECUCIÓN DE CITAS, MÁXIMO<br>TRES CADA DIA           | DEL DIA 1 DE JULIO AL 31 DE<br>AGOSTO 2020 | LA DURACION DE ESTA FASE<br>DEPENDERA DEL<br>COMPORTAMIENTO DEL<br>CORONAVIRUS EN EL SALVADOR |

Finalizada la lectura del informe el pleno en consenso requirió se encomiende a la Sub Dirección de Salud, verificar la puesta en marcha del Plan conocido y comunicar la implementación del mismo a través de la Unidad de Comunicaciones, asimismo, girar instrucciones para que se utilicen las redes telefónicas del ISBM, a fin de facilitar la comunicación del Instituto, los proveedores y la población usuaria; así mismo, informar las especialidades y servicios que estarían habilitados según el Plan.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido la Directora sometió a votación el acuerdo en los términos de dar por recibido el informe en mención más la encomienda solicitada, por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

**POR TANTO**, finalizada la lectura del informe sobre Plan de atención con especialistas, presentado por el Sub Director de Salud; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido el informe sobre Plan de atención con especialistas**, presentado por el Sub Director de Salud.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, verificar la puesta en marcha del plan y comunicar a través de la Unidad de Comunicaciones**, la implementación del mismo, además, girar instrucciones para que se utilicen las redes telefónicas del ISBM para facilitar la comunicación del Instituto, los proveedores y la población usuaria; así mismo, informar las especialidades y servicios que estarían habilitados según el plan.

**13.7 Pruebas COVID-19 a cotizantes y su grupo familiar**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En base a correo institucional recibido de fecha 11 de junio de 2020, a las 8:08 a.m., donde solicitan puntos incorporados para la sesión No.051, para ser presentados al Consejo Directivo por parte de la Sub Dirección de Salud, se desarrolla el siguiente punto:

**INTRODUCCIÓN:**

Dentro del contexto de la Pandemia en El Salvador, en esta red de salud estarán consignados, todos aquellos establecimientos que son denominados NO COVID-19, es decir que su función primordial no será proporcionar atención directa a los pacientes con COVID-19, sospechosos, confirmados y contactos, pero que, dentro de la emergencia nacional, podrían ser quienes, de forma inicial, identifiquen, aíslen y den las medidas primarias a estos casos.

Según lineamientos del ministerio de salud, los protocolos serán dinámicos, por ser un virus emergente y dependerá de la fase de la curva exponencial de la pandemia en el salvador, las estrategias en esta fase de contagio masivo.

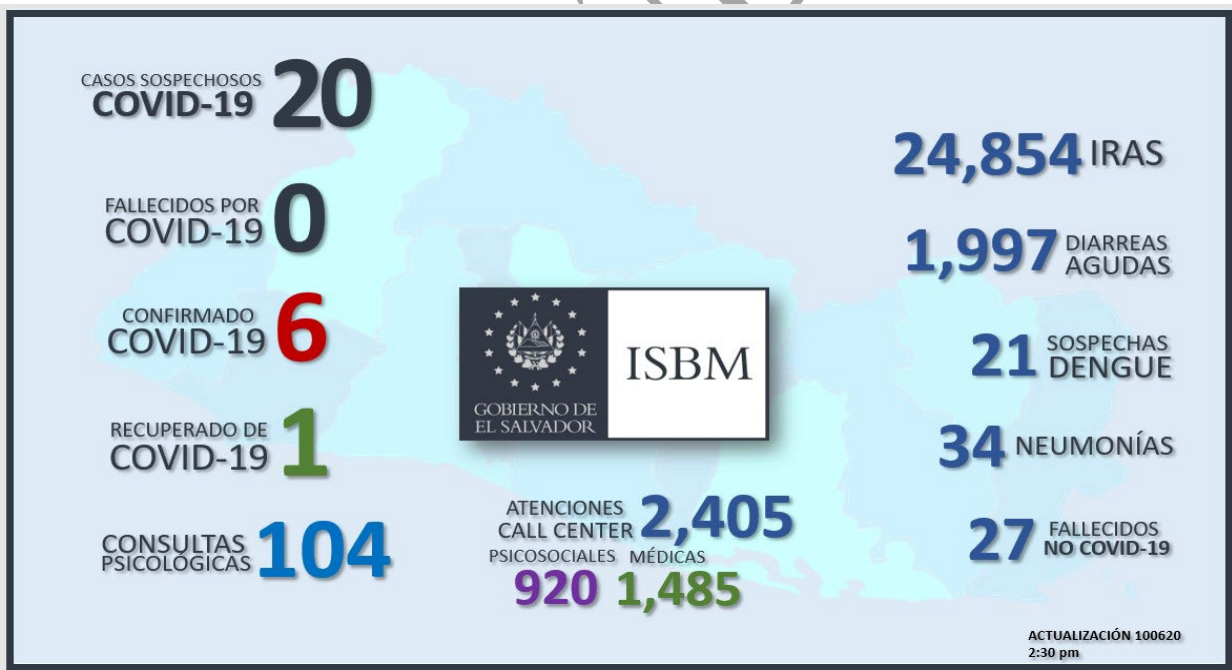
Como nos encontramos en FASE III CONTAGIO MASIVO. Y tomando en cuenta que en policlínicos y consultorios ya tenemos casos sospechosos 20 COVID-19, casos confirmados (+) 6 COVID-19.

El protocolo a seguir en este momento, en pruebas COVID-19, a cotizantes y su grupo familiar será:

- a. Paciente sospechoso COVID-19, asintomáticos o con síntomas leves, serán enviados a su casa a cumplir cuarentena domiciliar por 14 días.
- b. Paciente con prueba COVID-19 POSITIVO, serán enviados a su casa a cumplir cuarentena domiciliar por 21 días.

El tratamiento será sintomático, se habilitará un CALL CENTER, para seguimiento de pacientes enviados a cuarentena domiciliar, dejando las visitas domiciliare para casos especiales. Todo esto manejado por MINSAL y nosotros como ISBM, dando seguimiento de los casos.

Análisis estadísticos a la fecha:



El presente informe se hace a solicitud del conocimiento del Consejo Directivo

Finalizada la lectura del informe el pleno requirió encomendar al Sub Director de Salud se verifique la puesta en marcha del Plan conocido y comunicar a través de la Unidad de Comunicaciones la implementación del mismo, además girar instrucciones para que se utilicen las redes telefónicas del ISBM para facilitar la comunicación del ISBM, los proveedores y la población usuaria, así mismo informar las especialidades y servicios que estarían habilitados según el plan.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación la recepción del mismo; dándolo por recibido más la encomienda, así se aprobó por unanimidad de nueve votos.

~~~~~

POR TANTO, finalizada la lectura del informe presentado por el Sub Director de Salud previa gestión de Epidemiología, Datos y Estadística, en relación a Pruebas COVID a cotizantes y su grupo familiar; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido el informe presentado por el Sub Director de Salud previa gestión de la Unidad de Epidemiología, Datos y Estadística**, en relación a Pruebas COVID a cotizantes y su grupo familiar.

- II. Darse por informados en relación a la nota enviada por la Directora Presidenta en cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 15.9 del Acta Número 46**, correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM.

Concluidos y desarrollados los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión ordinaria a efectuarse el día viernes diecinueve del presente mes y año, a partir de las 7:30 pm., reiterando que se enviarán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

María Beatriz Cuenca Aguilar
1ºDirectora Suplente designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología MINEDUCYT**

Oscar Alejandro López Valencia
2º. Director Suplente designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el **Ministerio de Salud**

Lilian Sarai Granados Jerez
**Directora Suplente designado por el
Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del
Ministerio de Educación, Ciencia y
Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez
**Director Propietario por Educadores
En sector Docente o Labores de
Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o Labores
de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA